



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

LA NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y EL DERECHO A UN DEBIDO
PROCESO EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LIMA NORTE, 2023

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

DE ABOGADO

AUTOR

FELIZARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
(<https://orcid.org/0009-0004-0228-6927>)

ASESOR

Dra. ARENAS ACOSTA JUANA FLOR
(<https://orcid.org/0009-0002-0216-5575X>)

**LIMA - PERU
2023**

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	www.dspace.uce.edu.ec:8080 Fuente de Internet	1%
4	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	roderic.uv.es Fuente de Internet	1%
9	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	



Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis padres, amigos y familiares y a todas las personas que se encuentren interesados en investigar sobre el debido proceso en nuestro sistema judicial actual, el cual se ve afectado por una indebida notificación a las partes.



Agradecimiento

Agradezco a Dios por las bendiciones brindadas, a mis padres, por haberme forjado en trabajo y valores, a mis familiares, por su apoyo incondicional, a mis docentes por las enseñanzas impartidas por toda mi vida universitaria que hacen posible que me encuentre hoy en este punto de mi vida.

ÍNDICE

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas y de figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción.....	ix
CAPITULO I: Fundamentos teóricos de la investigación	
1.1. Marco teórico	11
1.2. Estudios antecedentes sobre el objeto de estudio.....	32
1.2.1. Antecedentes nacionales.....	32
1.2.2. Antecedentes Internacionales.....	34
1.3. Marco conceptual.....	36
CAPITULO II: El problema, Objetivos, Hipótesis y variables	
2.1. Planteamiento del problema	40
2.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	40
2.1.2. Definición del problema.....	41
2.2. Finalidad y Objetivos de la investigación	42
2.2.1. Finalidad	42
2.2.2. Objetivo General y objetivo específicos.....	43
2.2.3. Delimitación del estudio	43
2.2.4. Justificación e importancia del estudio	44
2.3. Hipótesis y variables	46
2.3.1. Supuestos teóricos.....	46
2.3.2. Hipótesis principal y especificaciones.....	46



CAPITULO III: Método, técnica e Instrumentos

3.1. Población y muestra	49
3.2. Enfoque y Diseño	51
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.4. Ética de la investigación	52
3.5. Procesamientos de datos.....	52

CAPITULO IV: Presentación y Análisis de los resultados

4.1. Presentación de resultados.....	54
4.2. Contratación de Hipótesis.....	64
4.3. Discusión de los resultados.....	66

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusión	71
Recomendación	72

REFERENCIAS	73
--------------------------	-----------

ANEXOS	79
---------------------	-----------

Índice de tablas y de figuras

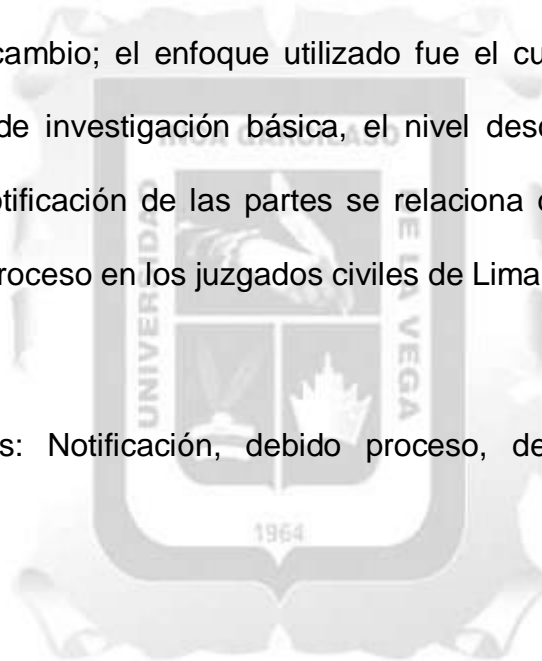
El presente trabajo de investigación no posee tablas y figuras.



Resumen

El presente trabajo de investigación Titulado la notificación de las partes y el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de lima norte, 2023., tuvo como objetivo el de, Determinar la relación existente entre la notificación de las partes y el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023, ya que en nuestro país, a pesar que vivimos una década de modernización y avance tecnológico, seguimos viendo procesos judiciales en los que demoran años para avanzar, producto de una indebida notificación o falta de ella, es por ello que debe existir una forma de cambio; el enfoque utilizado fue el cuantitativo, el diseño no experimental, el tipo de investigación básica, el nivel descriptivo, teniendo como conclusión que, La notificación de las partes se relaciona de forma directa con el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023.

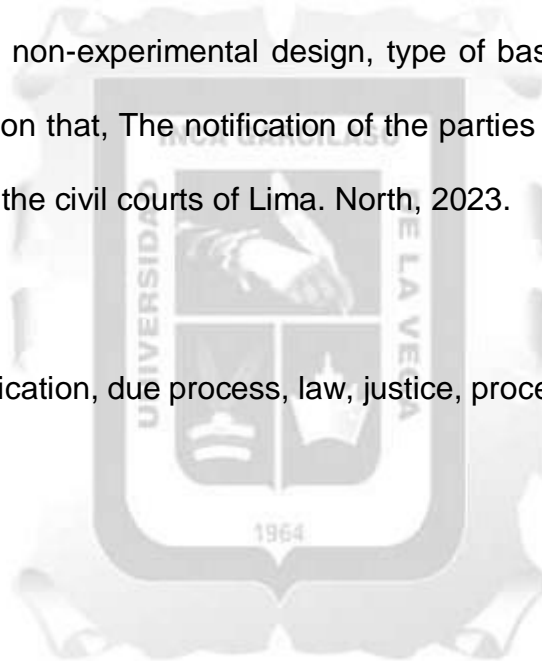
Palabras claves: Notificación, debido proceso, derecho, justicia, partes procesales.



Abstract

The present research work entitled notification of the parties and the right to due process in the civil courts of Lima Norte, 2023, had as its objective to determine the relationship between the notification of the parties and the right to a due process in the civil courts of Lima Norte, 2023, since in our country, although we are experiencing a decade of modernization and technological advancement, we continue to see judicial processes in which they take years to advance, as a result of improper notification or lack of her, that is why there must be a form of change; The approach used was quantitative, non-experimental design, type of basic research, descriptive level, with the conclusion that, The notification of the parties is directly related to the right to due process in the civil courts of Lima. North, 2023.

Keywords: Notification, due process, law, justice, procedural parties.



Introducción

En nuestro país, desde la época virreinal, para poder adquirir un derecho o ser obligado al cumplimiento de un acto u acción, tenemos que ser válidamente notificados o informados de los hechos que se acusan, esta forma de pensar y actuar no cambiado en el pasar del tiempo, y en la actualidad en la que vivimos se han ampliado la gama de posibilidades para que una persona pueda ser notificado, ya que el avance de la tecnología ha podido permitir, lograr este cambio que en cierta parte beneficiaría a toda la población si existiera un correcto uso de esta.

En la presente investigación, se hace referencia a las notificaciones dentro de un proceso judicial, su desenvolvimiento, naturaleza, importancia y relación con el derecho a un debido proceso, ya que su correcto o indebido uso podría traer consecuencias beneficiosas o perjudiciales que afectarían a las partes, ya que el tiempo es el factor preponderante que nuestro sistema de justicia debe tomar en cuenta.

Así mismo, se ha acumulado información relevante respecto a la notificación y el derecho a un debido proceso, el cual se encuentra estructurado en cuatro capítulos, siendo estos contrastados con las encuestas, dando conclusiones si recomendaciones que aportan al objetivo de la investigación y a un intento de mejorar el pensamiento de la notificación en nuestro país.

The logo of the Universidad Inca Garcilaso de la Vega is a shield-shaped emblem with a decorative border. At the top, it reads "INCA GARCILASO". The central part of the shield is divided into four quadrants: the top-left shows a hand holding a quill, the top-right shows a hand holding a book, the bottom-left shows a crown, and the bottom-right shows a book. The word "UNIVERSIDAD" is written vertically on the left side, and "DE LA VEGA" is written vertically on the right side. At the bottom of the shield, the year "1964" is inscribed.

CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACION

1.1. Marco teórico

Todo ciudadano peruano tiene el derecho a acudir a un órgano jurisdiccional y a poder ejercer su derecho de acción, pudiendo requerir el cumplimiento o reconocimiento de un derecho, asignándole así un juez competente para lograrlo, el cual garantizará que durante todo el proceso se actúe con justicia e igualdad entre las partes.

Zapata (2018) En un proceso civil el cual posee etapas, poseen personajes importantes a los cuales se les forja derechos y obligaciones, siendo reconocidos por nuestra constitución y en el código procesal civil, interviniendo en el demandante, el cual solicita requiere o hace un pedido, ya que asume tener el interés y legitimidad para hacerlo, de la otra parte, tenemos al demandado, quien asume la pretensión exigida por su contra parte, a fin que pueda cumplirlo, teniendo este, el derecho a contestar, plantear excepciones o hasta reconvenir, ya que la norma le brinda dichos derechos, por otro lado también tenemos al Juez, quienes es el que dirige el proceso, es el representante del Estado encargado de administrar justicia y quien decide en último momento el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, debiendo su mandato cumplirse, bajo el apercibimiento de ser denunciado por desacato a un mandato judicial.

Las personas para poder demandar tiene que poseen desde un punto inicial el interés y legitimidad para obrar, el primero, es la necesidad, inmediata, actual e irremplazable que posee la persona con la finalidad de acudir al órgano de justicia a

exigir una pretensión, mientras que la legitimidad para obrar es la identidad como parte de un proceso es decir tener la posición expresa de poder pertenecer a un proceso, ya que tu derecho como tal te lo exige, es por ello la importancia que estas figuras jurídicas son exigidas para poder indicar un proceso y que este tenga la validez debida, de lo contrario simplemente decaería en improcedente y se archivaría sin problema alguno.

Ahora bien, cuando se acude al órgano jurisdiccional no solo se está ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino también al derecho de acción, siendo este último materializado a través de la demanda el cual posee requisitos específicos y que se encuentran tipificados en nuestro código procesal civil, para que su procedencia le permita pasar el estadio de calificación y se pueda notificar con la misma a la parte demandada y esta ejercer su derecho como crea conveniente, y así pueda nacer un nuevo proceso judicial, el cual tendrá como acto final la sentencia que decida la cuestión controvertida.

En la demanda el demandante estructura su pedido a través de una formalidad específica, en donde debe señalarse datos personales del demandante, nombre completo, domicilio, casilla electrónica, casilla física, así mismo, a que juez está dirigido la demanda, también datos completos del demandado, petitório completo y resumido, el fundamento de hecho en orden cronológico claro y conciso, fundamento de derecho, la vía procedimental del proceso a iniciarse, medios probatorios, los cuales deben estar contrastados con los fundamentos de hecho, los anexos, en donde

serán enumerados y colocados en orden, así mismo la firma de la parte demandante y de su abogado que lo patrocina.

La estructura de la demanda se encuentra regulada en el artículo 424 de nuestro código procesal civil que señala lo siguiente:

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

- 1.- La designación del Juez ante quien se interpone.
- 2.- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- 3.- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- 4.- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5.- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6.- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 7.- La fundamentación jurídica del petitorio.
- 8.- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

9.- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

10.- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

El legislador ha sido explícito, en enumerar todos los elementos y datos que debe contener una demanda para su correcta tramitación ante un proceso judicial, siendo esto importante para poder ayudar a los operadores del derecho a crear demandas comprensibles y que hagan más fácil y rápida su calificación, beneficiando no solo al demandante sino al proceso en sí, ya que se podrá tener en claro que es lo que se quiere y que pruebas se posee.

Ahora bien, el demandado, es la parte procesal contra quien se dirige la demanda, esta está sujeta y obligada a responder la misma en el plazo establecido por ley, es decir según cada proceso, en esta contestación que se realiza, está ejerciendo su derecho de contradicción, ya que va a contradecir lo establecido por el demandante, dando su versión de los hechos con pruebas o fundamentos que hagan valer su posición, además cuando el demandado conteste, también puede reconvenir, presentar tachas o excepciones en contra de lo argumentado y presentado por el demandante, dándole las mismas oportunidades que la parte accionante para hacer respetar su derecho, es por ello que en un proceso nadie queda indefenso ni apartado de la tutela jurisdiccional efectiva.

Todo esto puede suceder si es que la demanda claro está, es admitida, si es que simple con los requisitos de forma y de fondo y no existe problema evidente, visto por el juez, pero nuestro código civil establece dos opciones más que después de la previa calificación puede decidir imponerlas, y es la inadmisibilidad e improcedencia, la primera, se suscita cuando la demanda posee algún error u omisión que afecte su forma, la cual puede ser fácilmente corregida o aclarada, adjuntando para ello los documentos exigidos por el juez o que faltó acoplarse en su debido momento; como segunda opción tenemos a la improcedencia, la cual es una resolución que posee efecto de rechazo y de archivamiento de la demanda, ya que carece de algún elemento esencial que hace imposible que se pueda admitir la demanda.

En el código procesal civil se señala con precisión respecto a la inadmisibilidad de la demandada yante que situaciones se declara la misma:

Artículo 426.- Inadmisibilidad de la demanda

El Juez declara inadmisibile la demanda cuando:

- 1.- No tenga los requisitos legales.
- 2.- No se acompañan los anexos exigidos por ley.
- 3.- El petitorio sea incompleto o impreciso.
- 4.- Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo

ordenado a criterio del Juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente.

Se puede apreciar que el legislador ha señalado de forma expresa los supuestos para una inadmisibilidad de la demanda, no pudiendo apartarse de lo estipulado en este artículo.

Artículo 427.- Improcedencia de la demanda

El Juez declara improcedente la demanda cuando:

- 1.- El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
- 2.- El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
- 3.- Advierta la caducidad del derecho;
- 4.- No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o
- 5.- El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el Juez.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

Tejada (2019), señala que la improcedencia, de la demanda es una situación compleja para la parte demandante, ya que a pesar de creer tener el interés y legitimidad para obrar es que se le rechaza su demanda y se le obliga a simplemente a recoger sus anexos o a apelar, teniendo el derecho a acudir a una instancia superior para que califique si es que procede la improcedencia o no.

Ahora bien, después de la etapa postulatoria en donde el juez califica la demanda y la declara admisible para que sea notificada y la parte demandada pueda contestar la misma, sigue la etapa de probatoria en la cual se dirimen y aprueban las pruebas que se debatirán en juicio, las cuales pueden ser ofrecidas por la parte demandante y demandada, para luego se pueda dar la etapa decisoria, en donde el juez resuelve respecto a los puntos controvertidos, dando la razón a una de las partes o concediendo el derecho que corresponda, a esto le adicionamos la etapa impugnatoria, en la cual la parte derrotada, puede hacer uso de su derecho de doble instancia, y poder acudir a través del recurso de apelación a un juez superior, que permita tener una perspectiva diferente y revocar la sentencia apelada.

Cernada (2018), indica que la rapidez con la que se suscita un proceso depende de una correcta elaboración de demanda para que sea calificada y admitida con acierto, sin embargo, cuando esta se dispone a ser notificada, se aprecia un problema relevante y que aqueja a todos los juzgados civiles de hoy en día, ya que no se puede continuar un proceso si es que no se notifica correctamente al demandado y si en caso se presume una notificación adecuada que quizás no lo sea, decaería en nulidad de todo lo actuado, trayendo consigo un retraso en el proceso y

un descontento y disconformidad con la forma en que se lleva el proceso en el país, pues no se puede permitir que nuestro derecho se vea flagelado ni mucho menos entorpecida por un acto de notificación.

En nuestro país, exactamente en los procesos judiciales, uno de los problemas más recurrentes es la falta de notificación o la forma indebida de notificar, que truncan el proceso y perjudican a las partes, pudiendo ser la parte demandante o parte demandada en un proceso, es por ello que al analizar a fondo esta situación nos podemos dar con la penosa sorpresa que a pesar de tener la tecnología suficiente para poder mejorar en el ámbito procesal y que estos juicios tengan una pronta sentencia, simplemente dilatamos el tiempo, año tras años haciendo posible que la justicia que, uno tanto espera, simplemente no llegue.

En nuestro código procesal civil en el artículo 155 señala lo siguiente:

Artículo 155.- Objeto de la notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

Se puede apreciar como el legislador ha establecido parámetros respecto al acto de notificación, señalando los objetivos y las forma en que se debe realizar, el cual si bien es cierto lo señala des de un aspecto general, precisa que este acto se rige por lo dispuesto en el código procesal civil.

No podemos evitar ponernos a pensar respecto al acto de notificación el cual tiene importancia para el proceso, y que si bien es cierto está reconocido en nuestro código procesal civil, en la realidad las notificaciones demoran más que la emisión de la misma resolución hecho que es deplorable en la actualidad.

Pomancanchari (2018), los ciudadanos peruanos merecemos el derecho a un proceso rápido y justo, siendo impensable que para notificar el auto admisorio, la demanda y sus anexos se demoren, más de un mes, y que después esta notificación era devuelta con la nota, que indique que no se encontró dirección o que no la quisieron recibir negando que el demandado domicilie en dicho lugar, son estas situaciones, las que afectan el proceso en nuestro país, y permiten dudar de nuestro órgano de justicia, y la forma en que la central de notificaciones realiza su trabajo.

En los proceso judiciales de nuestro país, existe una ineficiencia evidente al momento de notificar con un nuevo acto procesal (Auto admisorio, demanda y anexos) a los demandados, ya que en diversas situaciones los domicilio consignados en la demanda son inubicables para el notificador, que debe devolver la cedula de notificación con la observación que se aclare la dirección ya que no se ubica, o con el mensaje común de, se devuelve la notificación ya que desconocen al demandado en

el lugar, estos sucesos hacen posible que se dilate más el tiempo, por meses y hasta años, ya que la dirección de los demandados son inubicables, también se suscita que a pesar que se ha notificado en el domicilio que aparece según Reniec, quien reside en dicho inmueble, devuelve la notificación aduciendo que la persona que se desea notificar no vive en dicho lugar, sobrecartándose la supuesta notificación previa, y obligando al juez a nuevamente solicitarle al demandante que aclare la dirección y así todos puedan ser válidamente notificados.

Macias (2020), precisa que los actos de notificación que muchas veces se frustran por los motivos señalados, son muy recurrente hoy en día y se está utilizando como un medio de defensa impropio por la parte demandada, para dilatar más y más el proceso hasta su archivamiento, ya que es conocimiento de todos que si no hay una notificación valida, el proceso judicial, simplemente, no sigue su curso, esta problemática es latente en todo el país, y más en el distrito de Lima norte, en donde existen proceso de alimentos, otorgamientos de escritura pública, obligación de dar suma de dinero y demás, que duran años para poder recién emitirse una sentencia justa, siendo el motivo de esta demora la ineficaz notificación de los actos procesales.

No se puede permitir la flagelación del derecho del demandante a que el proceso se trunque de forma indebida, y se demore tanto tiempo para notificar, lo peor es que el juez exige que se agoten las vías necesarias para acreditar que se ha intentado buscar la dirección del demandado y así en ultima ratio poder notificar por edictos al demandado, y continuar con el proceso.

Namen (2020) señala que los edictos son formas de notificación especial, que se utilizan o se requieren cuando no se conoce el paradero del demandado o sean personas inciertas, esta salvedad es una forma correcta para notificar, pues permite avanzar con el proceso, pues si no existiera esta figura jurídica, pues simplemente el proceso tendría que archivarse, ya que no existiría información relevante del paradero del demandado, que permita continuar.

En nuestro código procesal civil expresa lo concerniente a la notificación por edictos en su artículo 165 que señala lo siguiente:

Artículo 165.- Notificación por edictos

La notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar.

Si la afirmación se prueba falsa o se acredita que pudo conocerla empleando la diligencia normal, se anulará todo lo actuado, y el Juez condenará a la parte al pago de una multa no menor de cinco ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal, que impondrá atendiendo a la naturaleza de la pretensión y a la cuantía del proceso.

El legislador, ha intentado darle una alternativa de solución para poder continuar con el proceso judicial, sin inconvenientes, a pesar que la dirección del

demándate es incierta y/o no se conoce su paradero, empero, hay condiciones que se debe cumplir, para que esto se pueda realizar, como es adjuntar la declaración jurada que especifique que se han agotado todas las gestiones necesarias a conocer el domicilio del demandado, ya que si se demuestra que se podría saber de forma normal la dirección de los mismo se impondrá una sanción pecuniaria, situación que permite evitar los actos de mala fe del demandante, ya que así, lo pensara dos veces antes de usar la notificación por edictos, la cual es usada en ultima ratio.

Ahora bien, dentro de un proceso judicial las partes intervinientes, poseen roles importantes, a cumplir, así como derecho a ejercer, todo esto, sobre una base de temporalidad, es decir, existen plazos y tiempos que se deben respetar y cumplir, para poder llevar un proceso conforme a ley, no pudiendo hacer los que nos plazca por el hecho de ser el demandante, o el juez, ya que todos tiene derechos y obligaciones sea establecidos, y las cuales se encuentran señalados en el código civil y código procesal civil peruano.

Moreno (2022), señala que el respeto a estos derechos en conjunto permite la aparición del denominado debido proceso, este, busca que los actos dentro de un juicio, se realicen con normalidad y con las garantías mínimas, siendo el Estado a través del juez y demás autoridades el único a resguardar el cumplimiento de las normas, es así que, ante cualquier anomalía que se suscite en el juicio, se debería reclamar por escrito al juez, y así este pueda dilucidar la pequeña controversia suscitada, y responder a dicho pedido.

Nuestra constitución política del Perú, establece en su artículo 139, lo concerniente al derecho a un debido proceso, y su irrestricto cumplimiento, señalando que:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El legislador ha establecido parámetros generales respecto al debido proceso dirigiéndolo a que las personas deben ser juzgadas o llevados a juicio conforme a ley, no pudiendo ser procesados por jueces incompetentes o que la ley no ordena, ya que de no cumplirse con esta premisa traería consigo inseguridad jurídica en todos los procesos y los ciudadanos no podrían exigir justicia a sus controversias o incertidumbres jurídicas.

Cada ciudadano peruano tiene el derecho no solo a acudir al órgano de justicia sino que dentro del proceso se avance conforme señala nuestras normas, ya que un juez que se pasa más del plazo establecido para emitir una sentencia, o se demora más de lo debido para calificar una demanda o escrito, pues simplemente está contraviniendo a nuestro derecho a un debido proceso, siendo esto causal de castigo

pues incumple con sus obligaciones como autoridad, peor aún si emite decisiones contrarias a las pruebas presentadas o normas establecidas.

Ortiz (2018), señala que no se puede permitir que los proceso en donde se busca lograr una sentencia justa, exista anomalías en la demora y en la inobservancia de los jueces, ya que nadie merece que un proceso judicial tarde años para ser resuelto.

El legislador puede cambiar los suscitado actualmente con la forma en que se notifica, utilizando la tecnología y permitiendo que todos tengamos un buzón de notificaciones único, el cual podamos acceder y adquirir cuando se alcance la mayoría de edad, teniendo como usuario y contraseña nuestro propio documento de identidad y afiliarlo a un correo electrónico que permita su recuperación, así podríamos lograr que cada persona en nuestro país pueda ser notificada sin problema alguno, y no existir la excusa de no haber sido notificado.

El pensamiento que posee este humilde estudiante radica en la necesidad de acabar con el tedioso punto de las notificaciones físicas de las personas ya sean naturales o jurídicas, y que a través de un soporte virtual el cual el Estado tendría que crear se podría almacenar notificaciones de cualquier institución publica únicamente, ya sea el poder judicial, la Sunat, el ministerio público, el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y las diversas instituciones en donde se requiera de la recepción de documentos, así, sería factible que podamos tener el documento notificado, descargarlo y leerlo sin problema alguno.

El Estado debería crear una plataforma única de buzón electrónico en la cual se pueda recibir estos tipos de notificaciones y tener la capacidad para almacenar toda la información posible, y así se pueda realizar de forma coherente una notificación a las partes intervinientes de un proceso, sin más demora o dilación que el clic que deba hacer la institución que va a notificar.

Ahora bien, ante esta posible alternativa de solución se puede esgrimir los plazos, en los cuales se asumiría que una persona es válidamente notificada, sería tan igual a los plazos que se utiliza para la casilla electrónica del Sinoe y así evitar diferencias o controversias, existiendo un sentido de igualdad en el proceso al momento de notificar a las partes procesales y a sus abogados

Nosotros los peruanos no podemos quedarnos en la mediocridad y en pensar que la demora se justifica por la carga procesal, se debe analizar e ir más lejos, dando posibles soluciones que ayuden a toda la sociedad, es por ello que esta propuesta puede ser fácilmente sustentada por el Estado, ya que a población sería la más beneficiada y los procesos podrían al fin alcanzar mayor rapidez en sus notificaciones, dejando de utilizar el soporte papel, y las notificaciones físicas que tanto demoran.

En la actualidad todo ha cambiado, gracias a la pandemia que se inició en el año 2020, la virtualidad nos ha absorbido al punto, de depender de una computadora y estar siempre conectados para poder comunicarnos, poder estudiar, trabajar y hasta poder afrontar los procesos judiciales, siendo esto beneficioso para todos ya que permite ahorrarnos tiempos que antes nos faltaba y creando así una nueva forma de

vida que ayuda a agilizar los trámites que se realizan, ya que toda institución pública ya posee una mesa de partes virtual, que recibe las 24 horas solicitudes y trámites y por dicho medio son respondidas, creándose así un sistema correcto y breve que evade a la burocracia y se aparta del aletargado sistema documentario de los años 90 y 80, en donde hacer cola para la atención y obtener respuesta era pan de todos los días.

El legislador, no puede ser ajeno a la situación real en la que vivimos, y desconocer que las notificaciones, hoy por hoy están siendo ineficientes, y dilatorias, en el ámbito procesal, que tare consigo una sobrecarga de expedientes en cada juzgado de la capital que permite más costos y un gasto incensario al Estado, es por ello que se debe tomar carta en el asunto y pensar en alternativas de solución que permitan lograr ello, y la creación de un buzón electrónico único para cada ciudadano de nuestro país, es la mejor opción para resolver estos problemas de notificación.

Es evidente que no será fácil lograr lo planteado y quizás se pueda tardar meses o hasta años, pero gracias a la tecnología que poseemos ya nada es imposible, y debemos aprovecharlo para lograr que la forma en que vivimos sea la más provechosa, y así permitir que cada proceso judicial pueda avanzar y no detenerse ni obstaculizarse por la indebida notificación, y que el derecho al debido proceso sea respetado a cabalidad, ya que una vez subsanado este punto frágil de nuestro sistema judicial podremos solucionar los demás, que también atentan contra el sentido de justicia y paz social.

Desde un punto de vista práctico, la notificación a las partes procesales en nuestro país está siendo cada vez más lenta, producto de una carga procesal innecesaria, que se origina al parecer por falta de personal o por los insumos tecnológicos que permitan una mayor rapidez en el trabajo, estas situaciones se ven todos los días, en los juzgados, y se contrastan con las opiniones de las personas que se encuentran en las clases y que poseen un proceso activo antes el poder judicial.

La central de notificaciones cumple un papel preponderante al momento de notificar a las partes dentro de un proceso, ya que evita que se disgreguen de forma indebida las resoluciones de diferente proceso para así poder, de una forma ordenada, llevar las cédulas de notificación a cada casa, departamento o lote en el que la persona viva y tenga que comparecer al proceso judicial.

Un problema latente que poseen los notificadores del poder judicial, es la nomenclatura de las direcciones, el no poder encontrar la dirección consignada en el expediente, es una situación que le imposibilita a terminar su trabajo y hace posible que regresen las cédulas de notificación para que la parte demandante aclare o de mejores referencias del domicilio del demandado.

En la actualidad el crecimiento inmobiliario y construcciones realizadas a diversos terrenos en asentamientos humanos y pueblos jóvenes ha hecho que cada municipalidad de dichos sectores, modernicen dichos barrios, asentamientos y demás, implementando calles pavimentando pisos y veredas y otorgando direcciones

o nomenclatura a cada calle o casa que se encuentre e dichos sectores, haciendo posible que la denominación de una dirección sea diferente a la de hace años atrás, es decir, si antes el lote en donde invadiste tenía una dirección con Lotes y Manzana y el nombre del asentamiento humano, en la actualidad, ya posee la denominación de Avenida o jirón y el nombre que la municipalidad debe establecer, siendo evidente que la denominación con la que se sacó el Documento de identidad fue con la dirección anterior, y no con la actual, haciendo posible una supuesta contradicción en las direcciones, que no es previsto por el demandante ni por los notificadores del poder judicial, ya que cuando acuden al lugar verifican que la denominación Manzana o Lote no existe sino es avenida tal o jirón tal, creado incertidumbre al notificador, que lo único que hace es devolver la cedula al juzgado a fin que le señalen la dirección correcta.

El problema de las dirección antiguas que figuran en el documento de identidad o en los recibos de agua o luz, cuando una vivienda formaba parte de un asentamiento humano o caserío, es muy recurrente en la actualidad, más cuando se hacen notificaciones en los distritos con mayor población, situación en la cual debe darse una solución coherente y que las municipalidades de cada distrito a través de sus áreas de catastro brinden información gratuita de las supuestas direcciones que han sido modificadas o actualizadas a fon de poder dar información certeza a otras instituciones públicas como es el poder judicial, ya que es injusto que por cuestiones como las mencionadas se desista de la notificación.

Un problema evidente en las notificaciones también se suscitan al momento en que el notificador acude al domicilio consignado en la demanda el cual es idéntico al que figura en la Reniec, y cuando toca la puerta las personas que se encuentran dentro aducen que el demandado o notificado, no vive en dicho domicilio cuando en realidad si lo hace, haciendo inducir en error al notificador, ya que no podría culminar con su acto de notificación, ya que la persona que sale de dicho domicilio se niega a recibir el documento y aduce que la persona que buscan ya no vive en dicho inmueble hace años, esta situación es muy recurrente en los procesos civiles, y no se hace nada al respecto, no se sanciona ni se castiga este actuar ni mucho menos se permite la notificación, a pesar que la dirección del demandado es la misma que consigna en el documento de identidad y si en caso se notificara bajo puerta, o alguien lo recibiera sin saber que documento era, al pasar del tiempo del demandado solicitaría la nulidad de todo lo actuado ya que según este, no se le había notificado correctamente, trayendo consigo una demora injustificada del proceso, ya que subir a una segunda instancia en donde se debatiría el derecho a un debido proceso y correcta notificación del demandado, ya que de no tener los indicios mínimo de ellos simplemente se retrotraería todo lo actuado y se situaría nuevamente en el momento de la notificación de la demanda.

Una artimaña recurrente que se forma gracias a la intervención del abogado, de la parte contraria es que cuando se le notifica una resolución a su casilla electrónica, el letrado simplemente la devuelve aduciendo que el demandado ya no es más su patrocinado, y que se notifique a su domicilio real, situación que causa más demora en el proceso, ya que obliga a juzgado a notificar nuevamente a esa dirección domiciliaria según Reniec, que en un momento no se llegó a ubicar y de la cual se

anuló dicho acto de notificación, bajo puerta, siendo lamentable como utilizan este tipo de falacias que posee el sistema judicial para poder burlarse del mismo y dilatar el proceso.

No se puede permitir que el acto de notificación sea viciado o cuestionado, o muchas veces frustrado por el demandado de forma maliciosa y adrede, haciendo posible que el proceso demore más de lo debido.

Todos los peruanos merecemos un trato justo y equilibrado que nos permita actuar en base a las normas y las buenas costumbres, sin embargo, los actos de mala fe hacen posible que estos paradigmas o intenciones se rompan y hagan posible la afectación directa al derecho a un debido proceso y pronta justicia.

Es hora que la notificación física quede atrás y que la notificación electrónica sea el único medio idóneo, a fin de evitar que los proceso tarden más de lo necesario, y que nos veamos afectados, ya que la idea de tener un buzón único electrónico no es descabellada, sino posible, con la inversión necesaria, haría posible ahorrar millones en gastos administrativos en proceso judiciales y actos de notificación físicas, y así poder implementar mayor tecnología en otras áreas y dedicarnos a otros problemas que también aquejan al poder judicial, ya que la idea de la presente investigación es establecer los problemas más comunes, investigar y dar una alternativa de solución que permita no solo adquirir conocimientos e ideas, sino también a mejorar los proceso civiles de nuestra capital que tardan años en ser resueltos, y en donde mucha veces los demandantes fallecen y son sus hijos quienes

asumen a través de una sucesión procesal el objetivo que inició su padre, pues la justicia peruana es tan indiferente que tarda años para poder emitirse o confirmarse una sentencia, sin contar el tiempo que pueda demorarse para su ejecución.

La corrupción es un punto importante que se puede evidenciar en cada rincón de nuestro país no siendo innegable que también en el poder judicial se pueda dilatar un proceso por el acto adrede de los trabajadores de dicha institución que a través de una dádiva o supuesto apoyo económico, obstaculizan la administración de justicia, y nosotros normalizamos este hecho, al decir que es la carga procesal, cuando en realidad son actos de corrupción que se encuentran enmarañados en un sin fin de mentiras, y que muchas veces no son descubiertos ni detectados, ya que nuestro sistema judicial es tan lento que podríamos dudar hasta de la rapidez del mismo y pensamos que lo ilógico sería que este sea más rápido de lo común, siendo algo irrisorio y a la vez penosos, pensar de dicha manera.

En la actualidad existen diversos órganos de control que permiten regular el comportamiento de los jueces y las demoras en los procesos sin embargo, también este sistema ha decaído en demora ya que no ejercen una función activa o rápida en los casos en específico causando que cada peruano vea que no existe justicia en su país y que simplemente se debe resignar al proceso judicial interminable que demora años en ser resuelto, y no hay nada que hacer más que esperar que provean y que emitan una sentencia cuando le den su gana, pues las quejas o denuncias, no hacen efecto, pareciendo que las funciones que ejercen los jueces son cada vez más lentas y dilatorias.

1.2. Estudios antecedentes sobre el objeto de estudio

1.2.1. Antecedentes nacionales

Pomacanchari (2018), en su tesis titulada, La notificación, citación y comunicación judicial de los procesos inmediatos: un estudio del uso de la notificación por facsímil, correo electrónico y cualquier medio idóneo, tuvo como objetivo la de explicar cómo influye la excesiva sacralización del soporte papel y la brecha digital en la instrucción de los operadores de justicia, el enfoque de investigación fue la cuantitativa, el tipo de investigación fue la básica, el diseño No experimental, teniendo como conclusión que el uso de la notificación por correo electrónico y cualquier medio idóneo, influye en la notificación y comunicación judicial delos proceso inmediatos.

Huamán (2022), en su tesis titulada, La eficacia de la notificación electrónica de las sentencias de vista y su relación con las notificaciones por cédulas establecidas en sus modificatorias de la Ley 30229, tuvo como objetivo el de establecer la eficacia de las notificaciones electrónicas en las sentencias de vistas y su relación con las notificaciones por las cédulas según la ley 30229, teniendo como enfoque de investigación la cuantitativa, correlacional y no experimental, teniendo como muestra a 15 abogados de trabajadores de las salas de la Corte superior de Justicia de Lima y 15 justiciables, teniendo como conclusión que existe eficacia de las notificaciones electrónicas de las sentencias de vista frente a las notificaciones por cédulas establecidas en la ley 30229.

Castro & ventura (2018), en su tesis titulada, El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los Juzgados de Familia y Penal de Huancayo, periodo 2017, tuvo como objetivo el de determinar si el inadecuado diligenciamiento de las notificaciones vulnera el debido proceso judicial, teniendo como tipo de investigación el básico, enfoque cuantitativo, diseño, inductivo-deductivo y explicativo, teniendo como conclusión que una inadecuada notificación afecta el derecho a un debido proceso.

Gamero (2019), en su tesis titulada, el valido emplazamiento de los denunciados como integrante del Debido proceso en los proceso de violencia familiar tramitados con la Ley N 30364 ante el Primer y Segundo Juzgado de Familia del Módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017, tuvo como objetivo el de determinar el nivel de eficacia entre el emplazamiento de los denunciados de un proceso de violencia familiar y el respeto del derecho al debido proceso ante un proceso penal, el tipo de investigación fue la Básica, el diseño No experimental, el enfoque fue el cuantitativo, y concluyó que la relación existente entre la notificación y el derecho del debido proceso de los denunciados por el delito de violencia familiar

Ramos (2006), señala que la presente investigación trata sobre la notificación del mandato de paternidad y su afectación al derecho de defensa del demandado, en los procesos regulados por la Ley 28457 sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial, El objetivo general de la investigación ha sido analizar si la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, en materia de notificaciones, al proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial previsto en la ley 28457. Se ha demostrado que la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, en

materia de notificaciones, al proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial previsto en la ley 28457 afecta el derecho de defensa del demandado, como una de las garantías del derecho a un debido proceso, y dada la trascendencia que tiene en los procesos regulados por la Ley 28457 la notificación del mandato de paternidad al demandado, es posible incorporarla en la Ley 28457.

Vásquez (2018), en su tesis titulada, El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato, tuvo como objetivo general el de determinar la forma en que debe funcionar el proceso inmediato para garantizar el derecho a un debido proceso, teniendo como enfoque el cuantitativo, el diseño de investigación no experimental el tipo básica, y concluyó que el principio de igualdad de armas es uno de los derechos claves para el respeto a un debido proceso.

1.2.2. Antecedentes Internacionales

El tesista Ecuatoriano Paliz (2014), en su tesis titulada, La falta de notificación en las contravenciones de tránsito como vulneración del debido proceso de los contraventores, tuvo como objetivo determinar la importancia de la notificación respecto a la vulneración de l debido proceso, siendo la investigación cuantitativa, de tipo Básica, experimental, descriptiva, llegando a la conclusión que el proceso que debería darse para la notificación de una infracción de tránsito difiere de todos los otros procesos de notificación puesto que basta con el ingreso de la infracción al sistema de la Agencia Nacional de Tránsito para que proceda la sanción, conculcando por ende el derecho básico a la defensa del contraventor.

El tesista ecuatoriano, Robalino (2018), en su tesis titulada, Tutela judicial efectiva en las contravenciones de tránsito registradas por foto radares en Quito, centro su estudio en la violación del derecho a la tutela judicial de tránsito por la agencia metropolitana de Tránsito, la investigación utilizó el enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica, diseño experimental, teniendo la conclusión que surge la necesidad de crear una resolución que permita regular de manera eficiente la labor de dicha institución y así se pueda dar el respeto a la tutela judicial efectiva.

El Tesista ecuatoriano, Cepeda (2014), en su tesis titulada, La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana, se orienta a establecer, que los poderes públicos cumplen con el principio constitucional del debido proceso motivación consagrado en la Constitución de la República, tuvo como enfoque el cuantitativo, el diseño no experimental, y la conclusión fue que La falta de aplicación de las reglas del debido proceso o su desconocimiento debe ser sancionada, pues solo de esta manera se garantiza una correcta administración de justicia.

El tesista argentino, Bertolino (2011), en su tesis titulada, las Manifestaciones técnico-jurídicas del “debido proceso (penal)” señalan que en esta se debe no solo respetar el derecho de los justiciables, sino también el derecho de las notificaciones que se susciten, y que cada una de ellas lleguen en el momento oportuno, para que puedan ser absueltas conforme a su derecho y no sean acusados injustamente, la investigación tuvo como objeto la de demostrar la exigibilidad del debido proceso en materia penal, y que engloba puntos importantes de la notificación física al domicilio de los investigados, a fin de no entorpecer el proceso y se obtenga una sentencia pronta y justa, la investigación tuvo como enfoque el cuantitativo, diseño el no

experimental y tipo de investigación básica, teniendo como conclusión que el debido proceso es necesario para el respeto irrestricto de los derechos de los investigados, no debiendo dejar de lado ni mucho menos apartarse de él.

El tesista ecuatoriano Mora (2014), en su tesis titulada El debido proceso, la falta de pertinencia y eficacia en la utilización de los medios probatorios en materia civil, señala que dentro de un proceso civil se los medios probatorios son importantes para llegar a decisiones justas por partes de los jueces, siendo útil la correcta utilización y pertinencia en la entrega de los mismos, además, los actos procesales que se realicen y las notificaciones en ellos deben ser rápidos y directos, la investigación tuvo como objetivo el de determinar la eficacia de los medios probatorios en el debido proceso, así mismo se utilizó el enfoque cuantitativo y tipo de investigación básica, teniendo como conclusión que los medios probatorios presentados en juicio deben demostrar alegaciones verdaderas que resuelvan controversias y pueda lograr obtener la verdad y un procesos justo deseado.

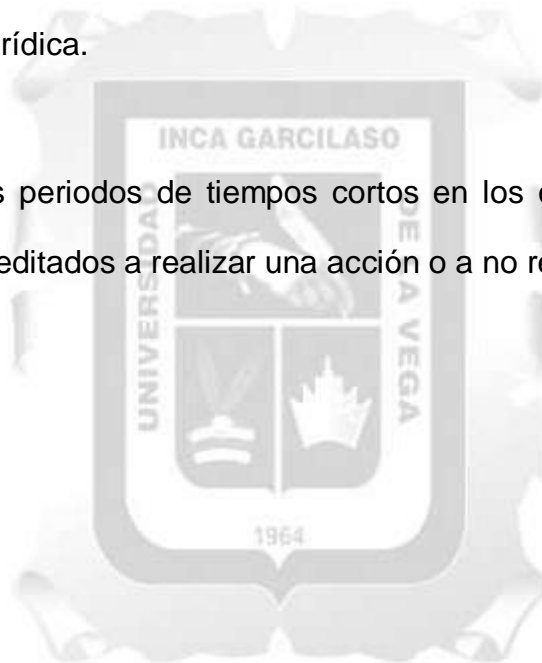
1.3. Marco conceptual

En el presente trabajo de investigación se plantearon los siguientes conceptos:

- Notificación. - Es el aviso de información que se realiza a través de un elemento físico o electrónico de una persona o entidad a otra, a fin de comunicar algo.
- Debido proceso. - Es el derecho que posee todas las partes procesales, para un juicio justo y con las garantías mínimas que permitan una pronta sentencia.

- Demandante. - Es la parte procesal que pide o reclama algo, y lo hace a través del órgano jurisdiccional, a fin de tener una decisión final otorgada por el juez.
- Demandada. - Es la parte procesal a quien se le reclama o pide, el cumplimiento de una obligación, y que será llevada a juicio a fin que un juez decida el obligatorio cumplimiento.
- Demanda. - Es la materialización del derecho de acción que posee toda persona, para poder reclamar o pedir algo, acudiendo al órgano jurisdiccional para ello
- Justicia. - Es el sentido de equidad y de armonía que debe tener toda sociedad y conjunto de personas de un determinado lugar.
- Tutela jurisdiccional efectiva. - es el derecho que posee toda persona a acudir al órgano jurisdiccional y a acceder a un proceso el cual tenga consigo una sentencia, justa dirimida por un juez competente.
- Juez. - Es la máxima autoridad de un proceso judicial el cual busca impartir justicia sujeta a la realización de un debido proceso en favor de las partes intervinientes.

- Proceso. - Es el conjunto de actos que se efectúan por las partes intervinientes en el que busca obtener una decisión final.
- Resolución. - Es un documento emitido por una autoridad la cual esta investido con poder para realizarlo, reconocido plenamente por nuestra constitución.
- Sentencia. - Es aquella resolución emitida por un juez el cual decide o dirime respecto a una situación controvertida, concede derechos o resuelve alguna incertidumbre jurídica.
- Plazos: Son los periodos de tiempos cortos en los cuales las personas se encuentran supeditados a realizar una acción o a no realizarlo.



The logo of the Universidad Inca Garcilaso de la Vega is a shield-shaped emblem with a decorative, scalloped border. At the top, it reads "INCA GARCILASO". The central part of the shield features a stylized figure, possibly a hand or a person, holding a staff or a similar object. On the left side of the shield, the word "UNIVERSIDAD" is written vertically, and on the right side, "DE LA VEGA" is written vertically. At the bottom of the shield, the year "1964" is inscribed.

**CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y
VARIABLES**

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

La notificación en nuestro país, sigue siendo deplorables e insuficiente, afectando en la actualidad a los cientos de procesos que se inician pero que no tiene cuando terminar, gracias que las partes, en su mayoría demandados, son válidamente notificados, este aspecto ha sido muy recurrente e los procesos civiles, ya sea en alimentos, desalojos, impugnación De paternidad, obligación de dar suma de dinero y demás, en donde la inexistente notificación hace posible que el proceso dure años para recién pasar a la etapa de saneamiento procesal, situación que debe cambiar.

Hoy en día existe una gama de posibilidades tecnológicas que nos permiten comunicarnos y lograr alcanzar una constante interrelación entre todos nosotros, sin embargo esta situación no se ve reflejado en nuestro poder judicial que hasta el momento sigue notificando físicamente a las personas a sus domicilios según Reniec, ahora bien si bien existe la plataforma de mesa de partes virtuales y la casilla electrónica, esta se hacen insuficientes cuando el proceso recién inicia, ya que una demanda la cual va dirigida a una persona en especifica se inicia notificando a su domicilio real, y en caso este no viviese allí o la notificación fuera devuelta, entonces dicha parte del proceso no sería válidamente notificada, y el demandante tendría que dar alternativas de solución para una correcta notificación y poder continuar con el proceso, situación que debemos mejorar e implementar medidas que nos ayude a avanzar en los procesos judiciales y no encontrarnos en indefensión, ya que en caso no existiese un rechazo y se deje bajo puerta, en el transcurso del proceso se puede plantear la nulidad e todo lo actuado, por una indebida notificación, perdiendo tiempo

valioso no solo para el demandante, sino para el mismo Estado, quien asume los pagos de los trabajadores del poder judicial, ya sea del notificador, hasta el juez que emite una sentencia.

2.1.2. Definición del problema

El presente trabajo de investigación tuvo como problemas los siguientes:

Problema General

¿De qué forma se relaciona la notificación de las partes y el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023?

Problema específico 1:

¿De qué forma se relaciona la notificación bajo puerta respecto al derecho de celeridad y economía procesal?

Problema específico 2:

¿De qué forma se relaciona la notificación electrónica respecto al derecho a una pronta sentencia?

2.2. Finalidad y Objetivos de la investigación

2.2.1. Finalidad

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad la de dar a conocer los problemas que aquejan al proceso judicial en el distrito judicial de lima, norte, a través de la acumulación de información, doctrina y opiniones, que hacen posible adentrarnos más a este tema, que es un problema constante que aqueja a nuestros operadores del derecho, y sobre todo a las partes procesales ya sean demandantes o demandados, ya que ambas necesitan de una correcta notificación para poder hacer valer su derecho y así el debido proceso se pueda dar sin problema alguno.

El derecho que todos los peruanos poseen para el respeto a un debido proceso va ligado íntimamente a la notificaciones de los actos jurisdiccionales, siendo importante que este acto se realice, de forma correcta y adecuada, y no pueda ser simplemente llevado como un mero trámite, ya que de cometerse actuaciones deficientes causaría la nulidad de todo un proceso el cual se llevó a cabo y en donde intervinieron no solo el factor tiempo, sino también el factor económico, y el factor de desgaste físico de la parte interesada, ya que no es justo que un proceso se retrotraiga por una indebida notificación la cual se pudo evitar si tan solo el Estado estuviera dispuesto a cambiar su forma de actuar, es por ello se propone recomendaciones que el legislador puede tomar en cuenta y así mejorar la situación actual de nuestros procesos judiciales.

2.2.2. Objetivo General y objetivo específicos

Objeto General

Determinar la relación existente entre la notificación de las partes y el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023.

Objetivo específico 1:

Establecer la relación existente entre la notificación bajo puerta respecto al derecho de celeridad y economía procesal.

Objetivo específico 2:

Determinar la relación existente entre la notificación electrónica respecto al derecho a una pronta sentencia.

2.2.3. Delimitación del estudio

El presente estudio de investigación se encontró delimitado en el distrito judicial de lima, norte, en el cual encontramos mayor incidencia de problemas respecto a las notificaciones si la afectación al derecho a un debido proceso el cual a pesar de tener la tecnología para poder afrontarlo nos encontramos con los mismos inconvenientes que hace décadas pues depender de las notificaciones manuales, debe ser cosa del

pasado, sin embargo se realiza ya que es necesaria al iniciar el proceso ya que se notifica al demandado con la demanda y anexos.

El distrito judicial de lima norte, es un distrito, no solo con una población activa socialmente hablando, sino también con mayor incidencia en los proceso de civiles, ya sea alimentos, tenencias, régimen de visitas, desalojos obligación de dar suma de dinero y demás, los cuales hacen posible que cada día ingresen más y más demandas, situación que muchas veces es desbordantes para los trabajadores jurisdiccionales que se encuentran limitados de personal y que deben preparar todo para que las notificaciones se puedan realizar, este hecho hace posible que la demora se haga evidente.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

Justificación teórica

El presente trabajo de investigación acumulo información relevante respecto a la notificación en nuestro país y en cómo se desenvuelve en el ámbito judicial el cual es de suma importancia para los proceso y para no afectar el derecho a un debido procesos de las partes intervinientes en él, ahora bien, esta información acumulada se encuentra debidamente citada con la finalidad de darle credibilidad a nuestra investigación, así mismo, se ha acumulado información respecto al derecho a un debido proceso y como una correcta información incide directamente y podría ser perjudicado o beneficiarse a las partes si se actúa conforma a la norma.

Justificación practica

El presente trabajo de investigación trata de dar a conocer como el derecho tiene en sus manos los problemas más recurrente que se suscitan respecto a la notificación y al respeto al derecho a un debido proceso, y el poder judicial hace poco para poder resolverlo, ya que no solo vasta tener una casilla electrónica para poder ser notificado de forma más rápida y eficaz, ya que esto es solo para abogados, sino que las personas deben tener una casilla personal que les permitirá recibir notificaciones de todas las instituciones públicas y así valida el derecho de notificación, y permitir se respete el derecho a ser notificado válidamente y así no afectar el derecho a un debido proceso.

Justificación social

La justificación social se centra, en como los peruanos tenemos la necesidad de ser notificados válidamente y que el derecho a un debido proceso pueda ser respetado y cumplido, y no simplemente sea un acto efímero y que en solo ciertos casos se cumple, ya que el derecho es para todos igual y nadie puede tener preferencias en ello, a nadie se le debe notificar más rápido que a otro, sino a todos por igual y es el Estado quien debe garantizar no solo el cumplimiento, sino la eficacia de estos actos procesales, que tanto pueden afectar el curso de un proceso, es por ello que si se plantearan medidas que mejores esta situación existiría un menor indicio de carga procesal, así como denuncias a magistrados y demoras innecesarias en los distintos proceso que se susciten en el distrito judicial de Lima Norte.

2.3. Hipótesis y variables

2.3.1. Supuestos teóricos

El proceso judicial como tal engloba un cumulo de actos que están estipulados en la norma, ya sea en el código sustantivo o código adjetivo de la materia, el legislador ha tenido la intención de regular todos los actos humanos y permitir que se le conceda el derecho como tal no debiendo existir duda de que la intención es lograr una justicia que sea reconocida y avalada por todos.

No podemos negar que nuestro sistema judicial busca el respeto al derecho de las partes procesales a un juicio justo, sin embargo, la demora entre un acto y el otro es más que notarse y evidenciarse así que existe aún un problema que se suscita dentro del proceso, siendo este en la notificación de estos actos procesales.

2.3.2. Hipótesis principal y especificaciones

EL presente trabajo de investigación posee las siguientes hipótesis:

Hipótesis General

La notificación de las partes se relaciona de forma directa con el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023

Hipótesis específica 1

La notificación bajo puerta se relaciona de forma directa con el derecho de celeridad y economía procesal.

Hipótesis específica 2

La notificación electrónica se relaciona de forma directa al derecho a una pronta sentencia

2.3.3. Variables e indicadores

Variable: Notificación de las partes

Sub variable 1: notificación bajo puerta

Sub variable 2: Notificación electrónica

Variable 2: Derecho a un debido proceso

Sub variable 1: derecho a la celeridad y economía procesal

Sub variable 2: derecho a una pronta sentencia



CAPITULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS



3.1. Población y muestra

Población

Según Castro (2013), expresa que en la investigación como la conocemos podemos encontrar a dos tipos de población, siendo la primera la población finita, cual tiene como carácter preponderante la limitación o cuantificación de sus elementos, que hace posible su ubicación en un tiempo y espacio determinado; mientras que el segundo tipo de la población la cual es la infinita, contiene un cumulo o conjunto de elementos que hace imposible su cuantificación, situación que muchas veces en nuestra sociedad podemos apreciar en nuestra propia naturaleza o sociedad.

En el presente trabajo de investigación se tuvo como población el poder judicial de Lima Norte.

Muestra

Según castro (2013), señala que existe dos formas de poder clasificar a la muestra siendo la primera la denominada como la muestra probabilística, la cual son aquellas en donde los miembros o por así decirlo todos los miembros de una población determinada, pueden formar parte de la muestra aleatoria, o también la muestra simple o quizás la muestra estratificada, o como algunos teóricos la llaman, por conglomerado o áreas; por otro lado la muestra no probabilística es aquella en donde se selecciona a los miembros de una determinada población para el estudio, dependiendo del criterio específico del investigador, trayendo consigo la idea que no

todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformar este tipo de muestra.

El presente trabajo de investigación tuvo como muestra a los trabajadores del juzgado civil de Lima norte.

Para poder llegar a esa cantidad de personas que conformen la muestra se ha realizado la siguiente formula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}{(N-1) \cdot e^2 + Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}$$

Z = 1.96 (con el 95% del nivel de confianza).

e = 0.05 (error de estimación).

N = 200 (tamaño de la población).

P = 0,5

Desarrollo:

$$\frac{1,96^2 \cdot 0,5(0,5)200}{0,025(200-1) + 1,96^2 \cdot 0,5 (0,5)} \quad \longrightarrow \quad \frac{3,8416 \cdot 0,25 \cdot 200}{0,025 (199) + 3,8416 \cdot 0,25}$$

$$192,08 \quad \longrightarrow \quad 192,08 \quad \longrightarrow \quad 32,36$$

3.2. Enfoque y Diseño

Fernández & Díaz (2002) precisan que la investigación cuantitativa busca establecer desde su origen un aspecto correlativo entre las variables, así mismo la objetivación y los aspectos de generalización de los diversos resultados que se puedan brindar a través de una muestra hacen posibles conclusiones certeras y que afianzan una idea e investigación.

El enfoque utilizado en la presente investigación fue el cuantitativo, el tipo de investigación fue la básica, nivel descriptivo y diseño No experimental.

Según Hernández, et, al. (2010) menciona que:

El diseño de investigación es un instrumento de dirección “guía” con un conjunto de pautas, bajo las cuales se realiza una investigación. En mérito de ello el término diseño de investigación se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. (p. 17)

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

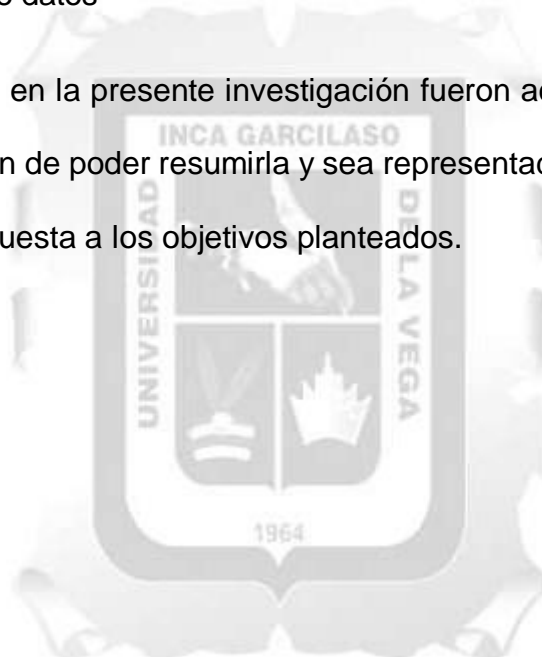
La técnica utilizada en la presente investigación fue la encuesta, la cual tuvo como finalidad obtener información relevante de personas seleccionadas al azar y que poseen cierto grado de conocimiento respecto a la materia, que ayudo a poder dar respuestas a nuestros objetivos.

3.4. Ética de la investigación

La presente investigación estuvo sujeta a los parámetros exigidos por la universidad, cumpliendo con las exigencias mínimas de las normas apa, ya sea en el citado de autores o en las referencias bibliográficas, y así poder brindar información fidedigna e importante que sume a la presente investigación, y así los estudiantes y operadores del derecho puedan citar y utilizar como referencia este humilde trabajo.

3.5. Procesamientos de datos

Los datos acumulados en la presente investigación fueron acumulados y ordenados en una base Excel, a fin de poder resumirla y sea representada en cuadros y gráficos que ayuden a dar respuesta a los objetivos planteados.



CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



4.1. Presentación de resultados

El presente trabajo de investigación tuvo los siguientes resultados:

TABLA N° 1

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	26	87	87
	No	0	0	0
	Tal vez	3	10	10
	No opino	1	3	3
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 87 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que la notificación actualmente es deficiente, mientras que el 10% opina que Tal vez, y un 3% No opina.

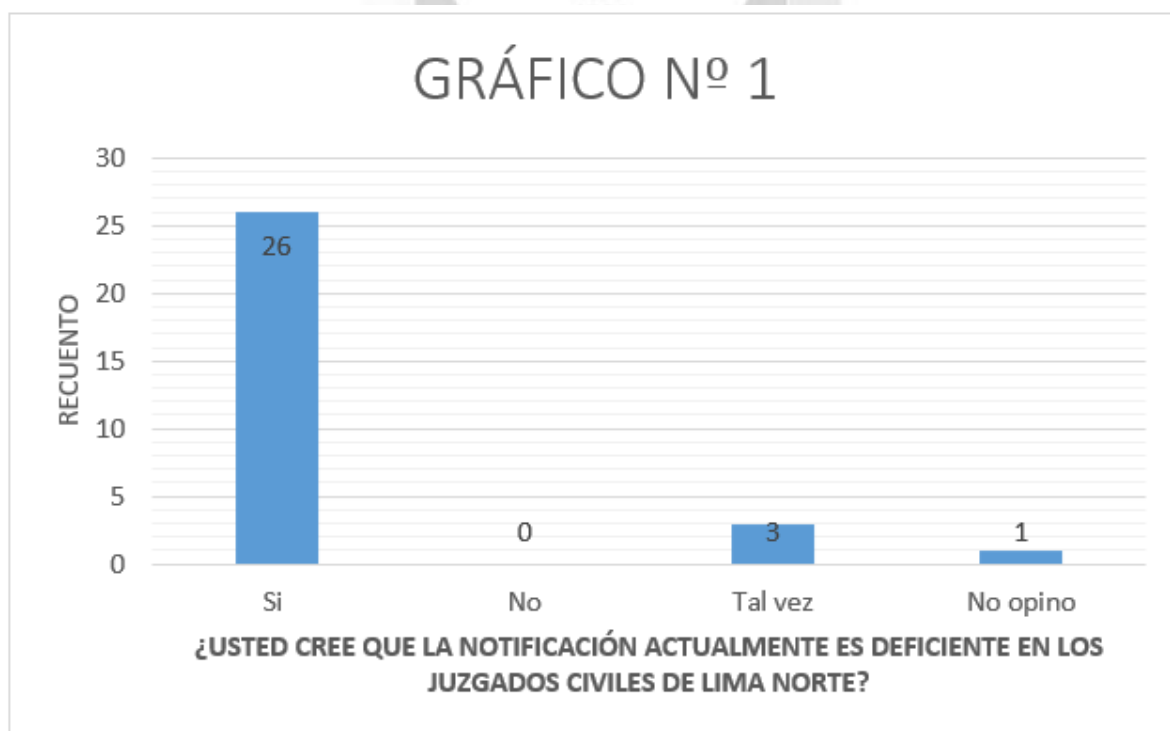


TABLA N° 2

¿Usted cree que una indebida o ausente notificación afecta el derecho a un debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	28	93	93
	No	0	0	0
	Tal vez	1	3	3
	No opino	1	3	3
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 93 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que una indebida o ausente notificación afecta el derecho a un debido proceso, mientras que el 3% opina que Tal vez, y un 3% No opina.

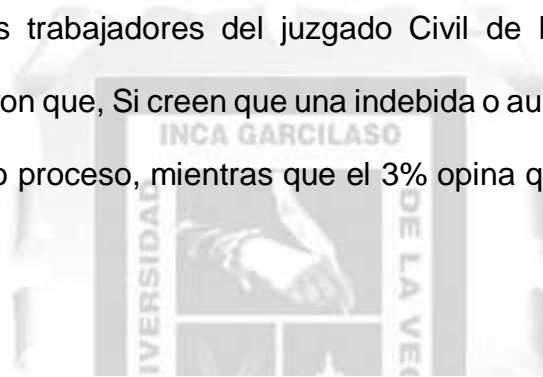


GRÁFICO N° 2

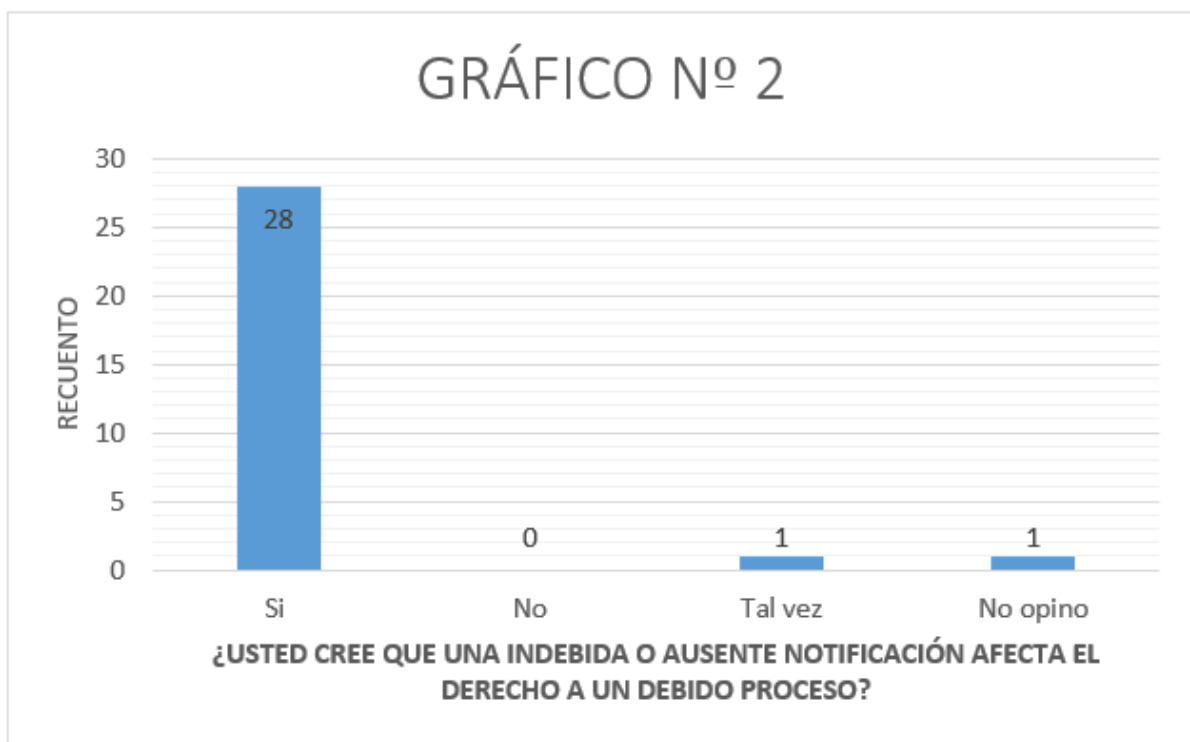


TABLA N° 3

¿Usted cree que la demora en los procesos se pueda originar por la demora en la notificación de los actos procesales?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	25	83	83
	No	0	0	0
	Tal vez	4	13	13
	No opino	1	3	3
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 83 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que la demora en los procesos se pueda originar por la demora en la notificación de los actos procesales, mientras que el 13% opina que Tal vez, y un 3% No opina.

GRÁFICO N° 3

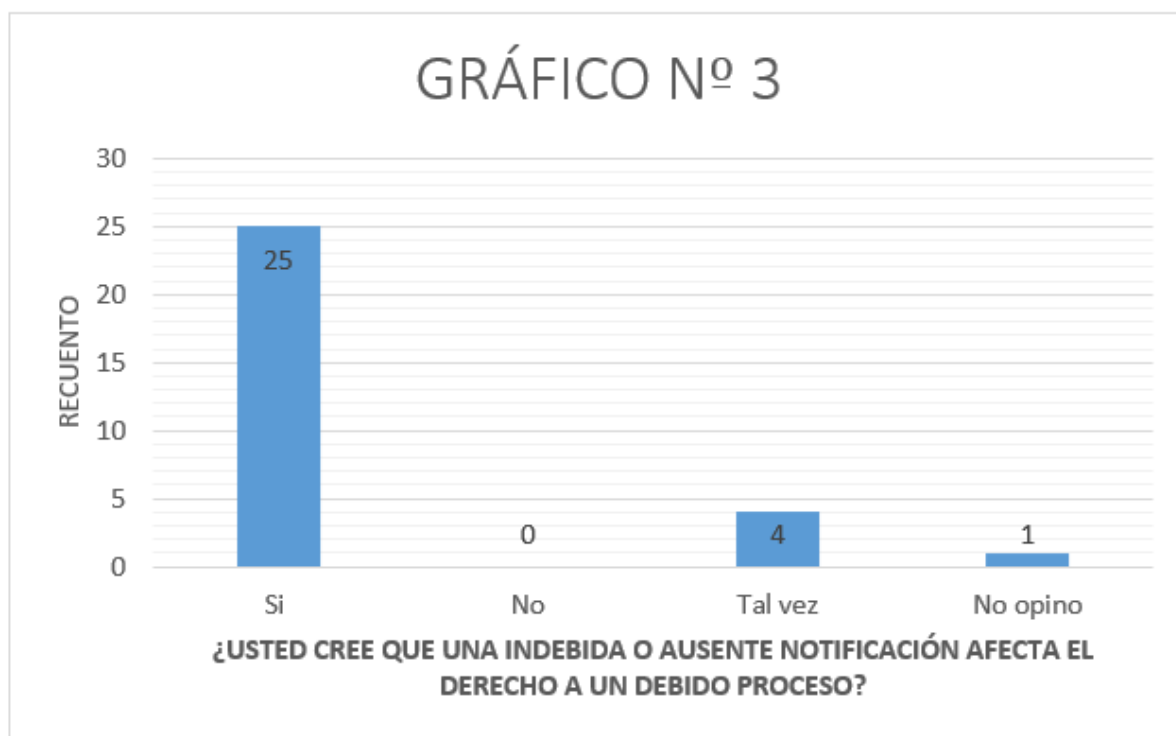


TABLA N° 4

¿Usted cree que sea justo que para notificar una demanda demore meses o hasta años?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	0	0	0
	No	30	100	100
	Tal vez	0	0	0
	No opino	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 100 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, No creen sea justo que para notificar una demanda demore meses o hasta años.

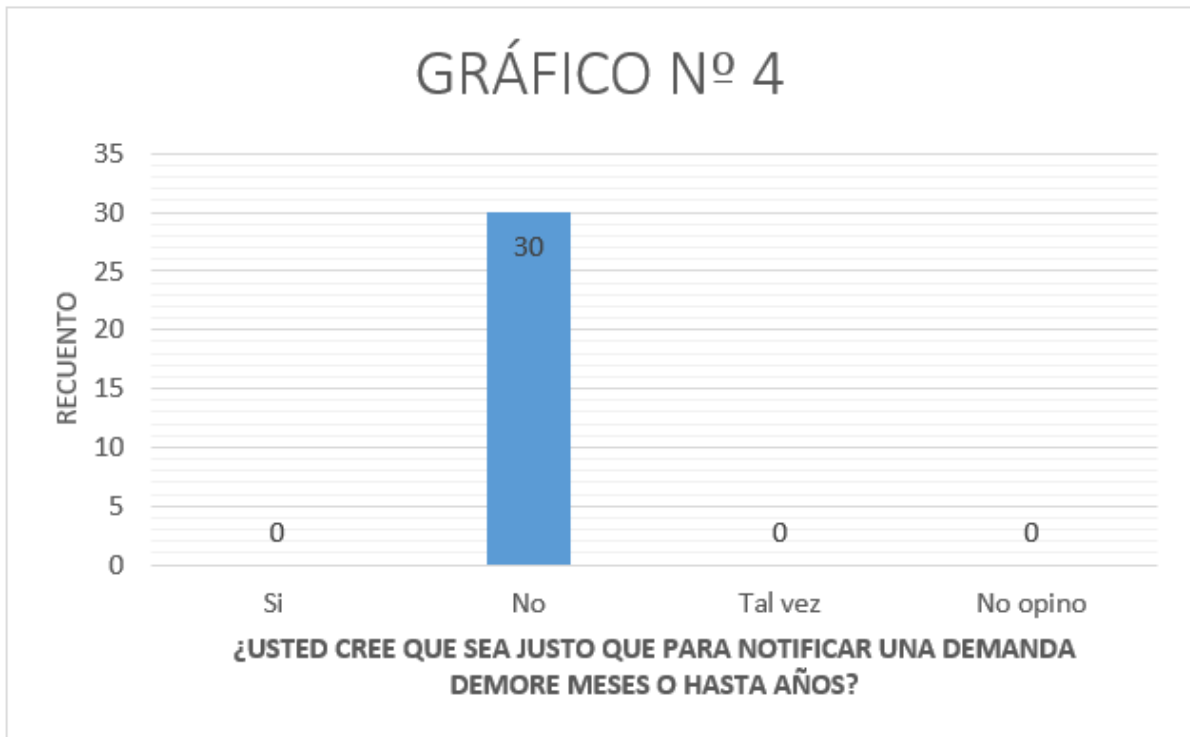


TABLA N° 5

¿Usted cree que el legislador deba crear normas que ayuden a agilizar el tema de notificaciones?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	30	100	100
	No	0	0	0
	Tal vez	0	0	0
	No opino	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 100 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que el legislador deba crear normas que ayuden a agilizar el tema de notificaciones.

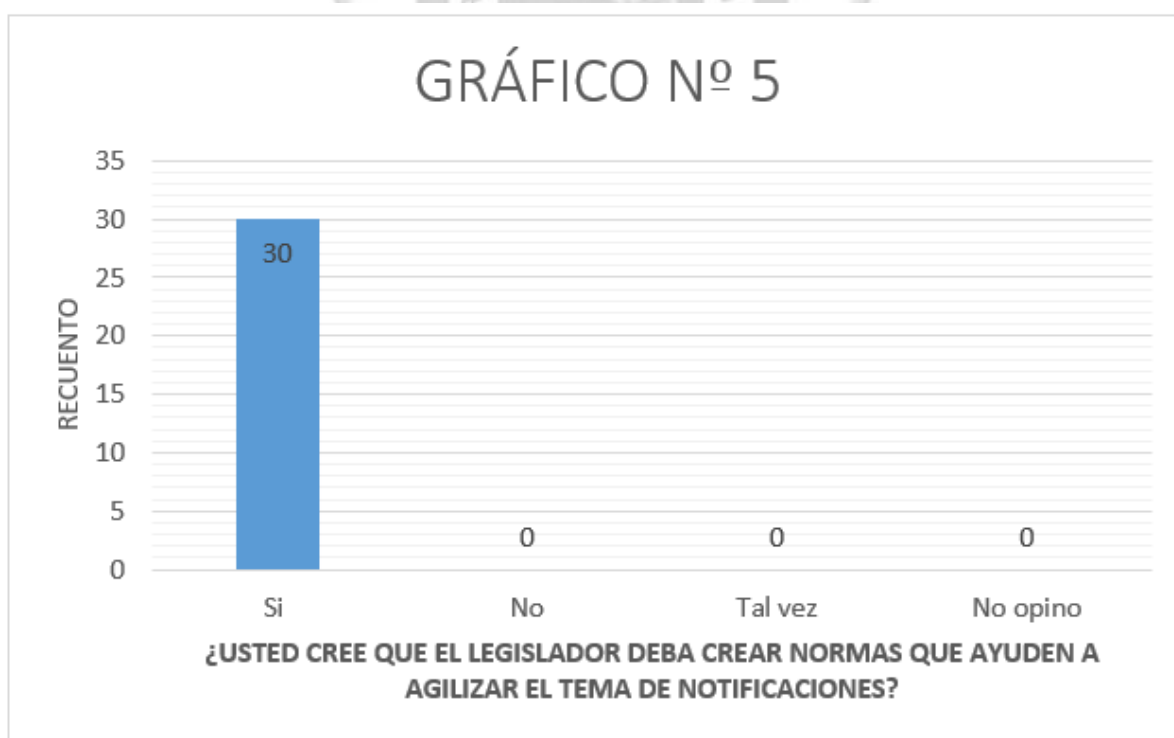


TABLA N° 6

¿Usted cree que en los procesos civiles se respete el derecho a un debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	3	10	10
	No	22	73	73
	Tal vez	5	17	17
	No opino	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 73 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, No creen que en los procesos civiles se respete el derecho a un debido proceso, mientras que el 10% opina que Si, y un 17% Tal vez.

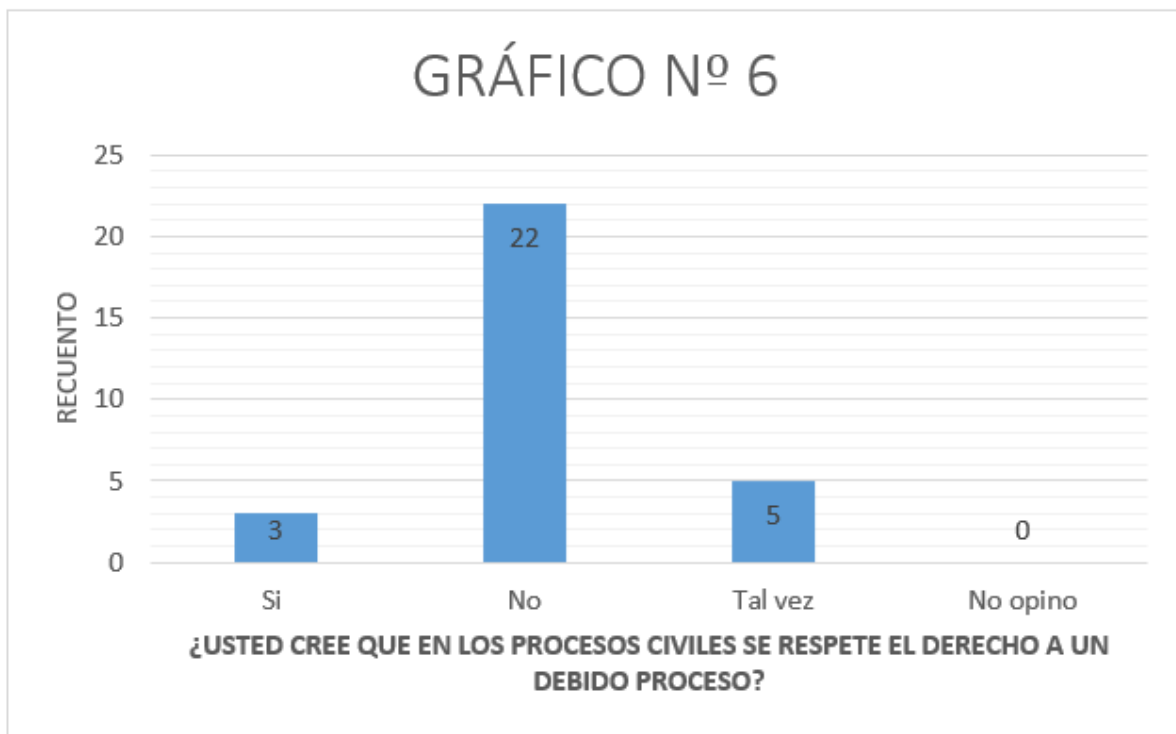


TABLA N° 7

¿Usted cree que se debe crear un buzón de notificaciones electrónico para todos los peruanos y así evitar ausencias o demoras en las notificaciones?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	27	90	90
	No	0	0	0
	Tal vez	3	10	10
	No opino	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 90 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que se debe crear un buzón de notificaciones electrónico para todos los peruanos y así evitar ausencias o demora en las notificaciones, mientras que el 10% opina que Tal vez.

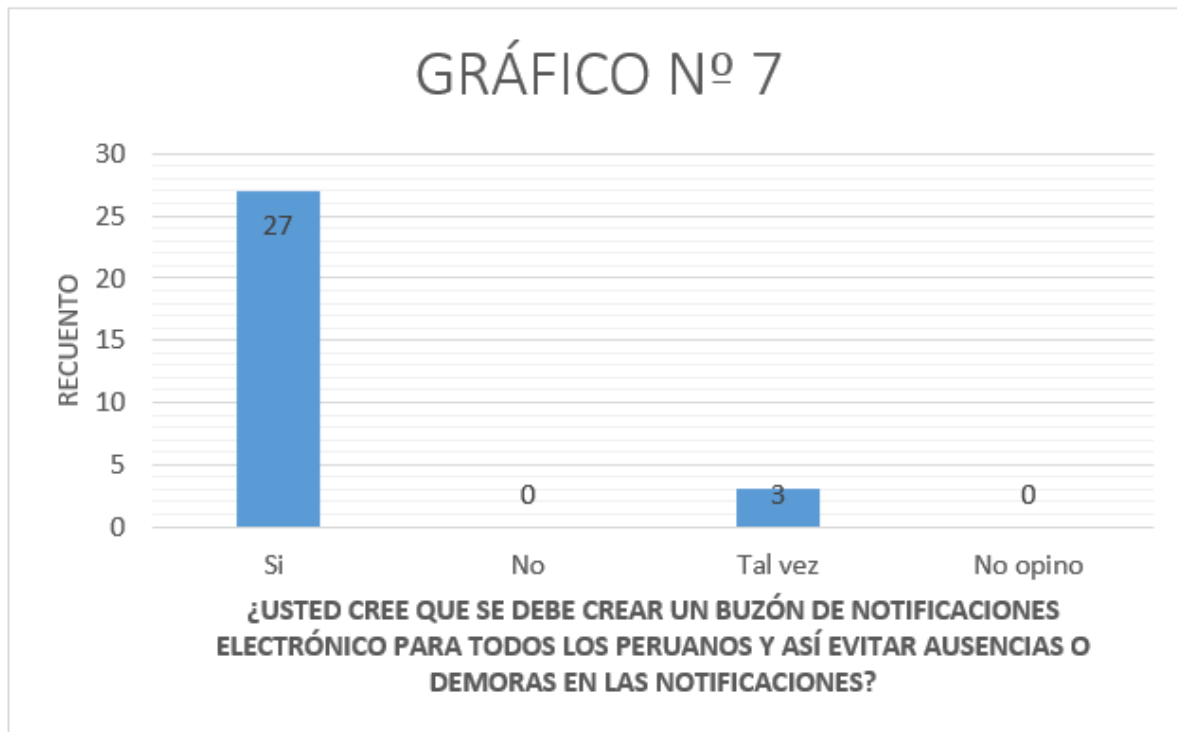


TABLA N° 8

¿Usted cree justo que, en los juzgados civiles de Lima Norte, los procesos tarden años para tener una sentencia?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	0	0	0
	No	30	100	100
	Tal vez	3	10	10
	No opino	0	0	0
	Total	30	110	100

Interpretación:

El 100 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, No creen que sea justo que, en los juzgados civiles de Lima Norte, los proceso tarden años para tener una sentencia.

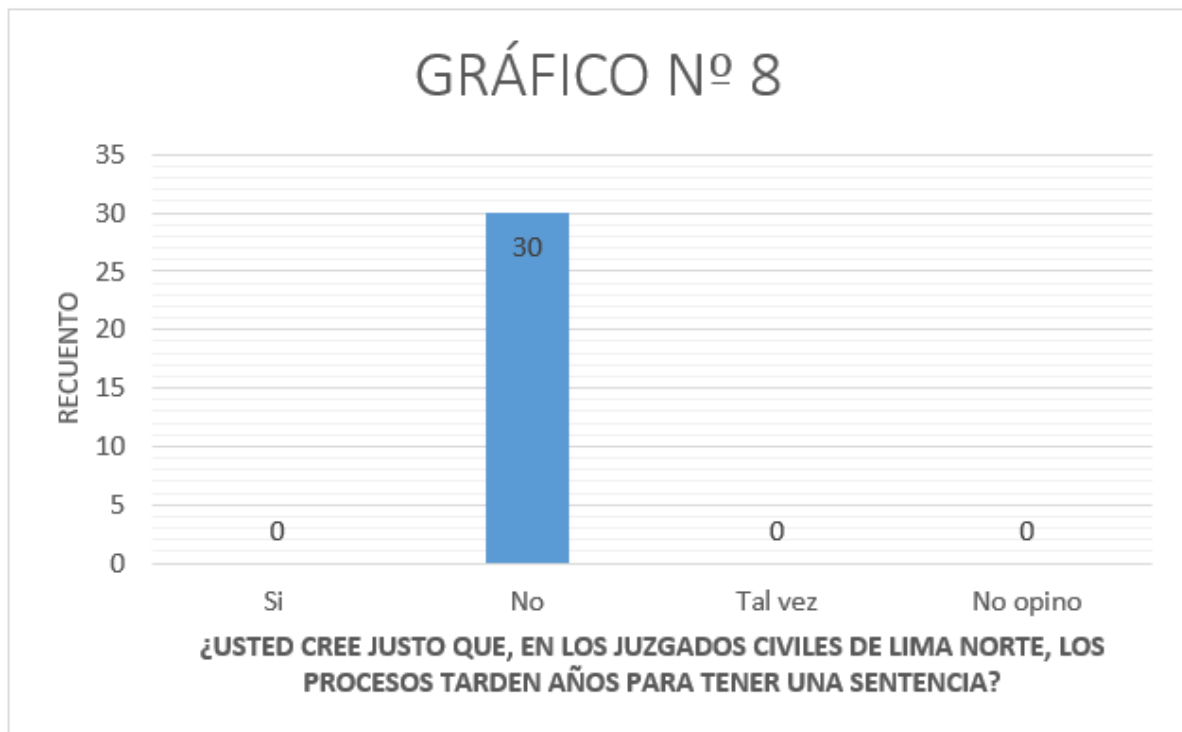


TABLA N° 9

¿Usted cree que el problema de la celeridad de un proceso se deba a una indebida notificación?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	20	67	67
	No	8	27	27
	Tal vez	1	3	3
	No opino	1	3	3
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 67 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que el problema de la celeridad de un proceso se deba a una indebida notificación, mientras que el 27% señala que No, el 3% precisa que Tal vez y un 3% no opina.

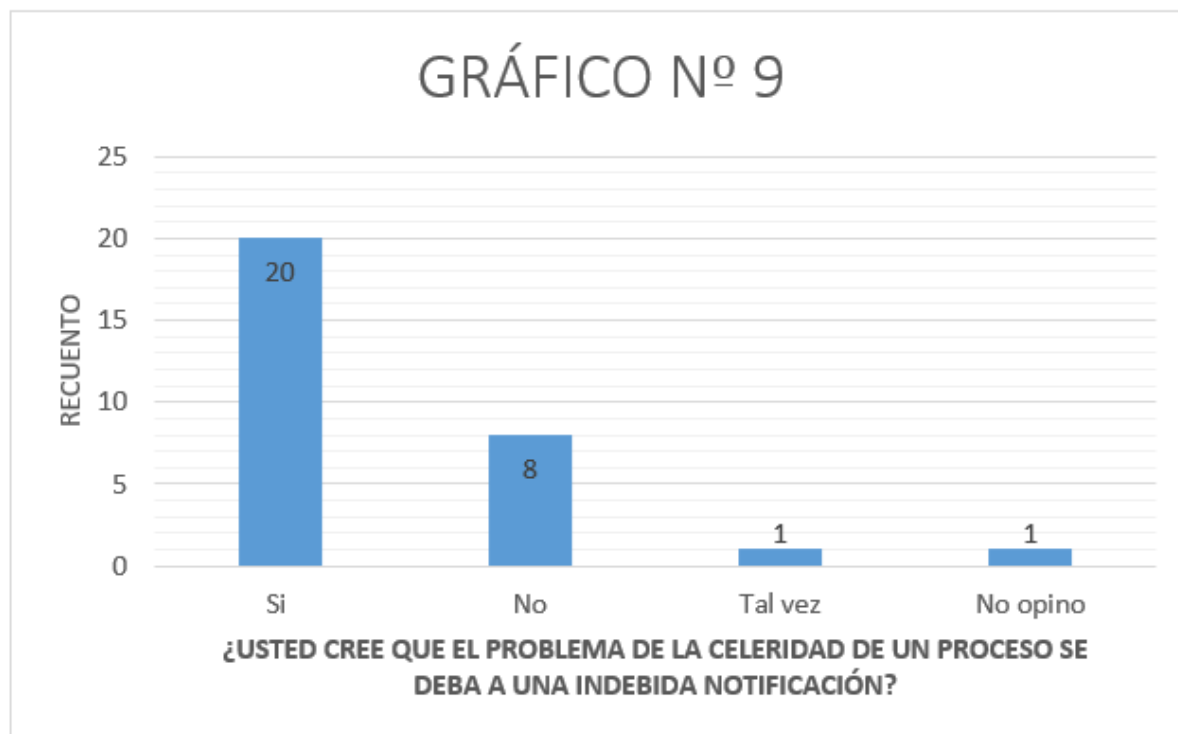


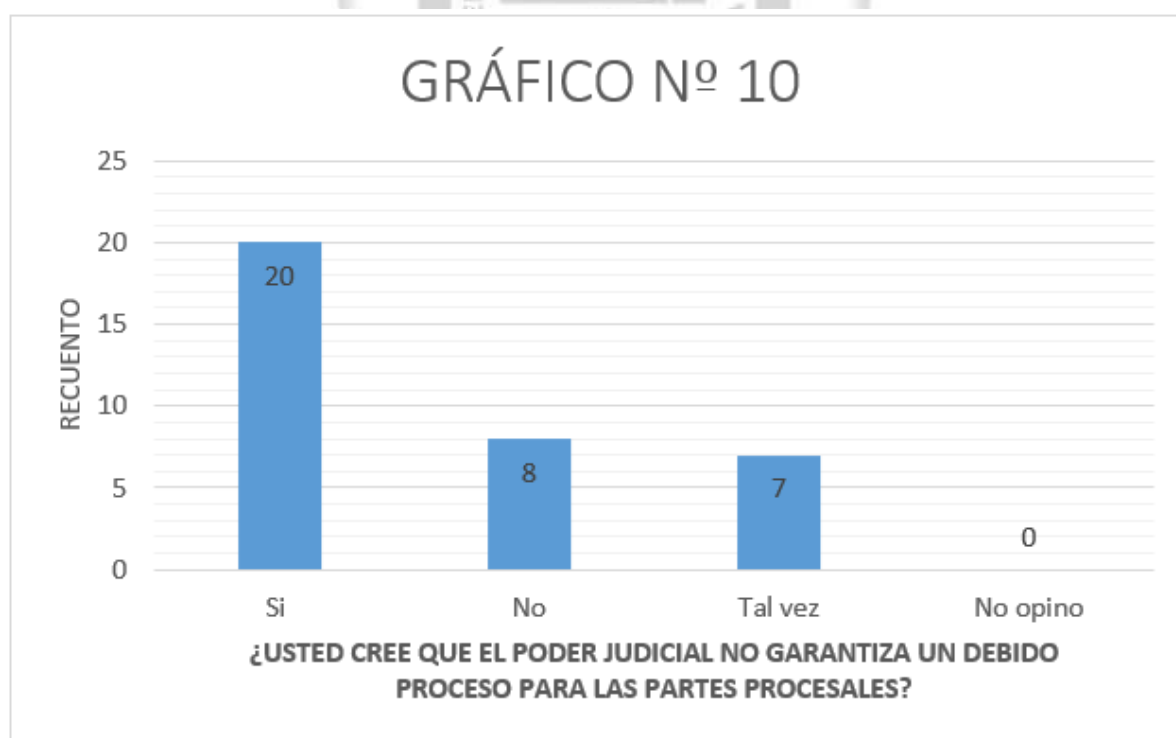
TABLA N° 10

¿Usted cree que el poder judicial no garantiza un debido proceso para las partes procesales?

		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Valido
Válidos	Si	20	67	67
	No	3	10	10
	Tal vez	7	23	23
	No opino	0	0	0
	Total	30	100	100

Interpretación:

El 67 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que el poder judicial no garantiza un debido proceso para las partes procesales, mientras que el 23% señala Tal vez y un 10% confirma que No.



4.2. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

La notificación de las partes se relaciona de forma directa con el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023

Es evidente que la relación que existe entre un supuesto y el otro depende de la situación actual vivida, ya que en los procesos judiciales muchas veces existe deficiencia en las notificaciones, de los actos procesales y la repercusión al derecho a un debido proceso se hace preponderante.

Una correcta notificación trae consigo un proceso rápido, y eficaz, sin embargo a pesar que nuestro código civil lo respalda y trata de darle las bases normativas para su realización, en la realidad muchas veces es diferente, haciendo posible una demora injustificada en uno de los distritos judiciales más poblados de la capital.

Hipótesis específica 1

La notificación bajo puerta se relaciona de forma directa con el derecho de celeridad y economía procesal.

Lo concerniente a la notificación bajo puerta en el domicilio real según Reniec del demandado debería ser un acto aceptado a todas luces y que permita el derecho y respecto a la celeridad y economía procesal, ya que permite a notificador en un primer

momento a dejar una vez encontrada el domicilio del demandado, la notificación con la seguridad que ha cumplido su trabajo, ya que al llamado de la puerta nadie respondió, entonces no se puede realizar más acto que dejar constancia ello, debiendo el juzgado validar tal acto y continuar con el proceso declarando rebelde al demandado en caso no contestase, ya que ha sido válidamente notificado a su dirección consignada en su documento de identidad.

Hipótesis específica 2

La notificación electrónica se relaciona de forma directa al derecho a una pronta sentencia

Es coherente pensar que una notificación electrónica, permitiría avanzar en el proceso y permitiría que se suscite una pronta sentencia, ya que el juez tendría total certeza que la notificación ha llegado a la casilla electrónica que el demandado a consignado, que muchas veces es de su abogado que lo representa, estableciendo los plazos para poder absolver o contestar cualquier acto que lo solicite el juez, y así no exista dilación en el proceso o duda de una notificación.

En esta casis esta notificación electrónica se debe ampliar y permitir que cada persona mayor de 18 años de nuestro país tenga un buzón electrónico personal, que le permita recepcionar documentos de las institucione públicas, ayudando de mejor manera a los procesos judiciales y así evitar que los juicios tarden años para emitir una sentencia.

4.3. Discusión de los resultados

En el presente punto se contrastaron los resultados obtenidos por las encuestas y lo expresado por los diversos autores, con la finalidad de poder dar respuesta a los objetivos planteados.

Objeto General: Determinar la relación existente entre la notificación de las partes y el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023

1. ¿Usted cree que la notificación actualmente es deficiente en los juzgados civiles de Lima Norte?

Castro & ventura (2018), señalaron que existe una falencia en los procesos judiciales en nuestro país y más en la provincia peruana, en donde existe una demora desmedida en las notificaciones de los actos procesales, siendo esto afianzado con lo señalado por el 87 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que la notificación actualmente es deficiente, mientras que el 10% opina que Tal vez, y un 3% No opina.

2. ¿Usted cree que una indebida o ausente notificación afecta el derecho a un debido proceso?

Cernada (2018), expresó que existe más demora en las notificaciones de los actos procesales que la demora en resolver un pedido por parte de las partes

procesales, situación que es deplorable en pleno siglo XXI, siendo esto contrastado con el 93 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que una indebida o ausente notificación afecta el derecho a un debido proceso, mientras que el 3% opina que Tal vez, y un 3% No opina.

3. ¿Usted cree que la demora en los procesos se pueda originar por la demora en la notificación de los actos procesales?

Huaman (2022), precisó que, si no existe una correcta notificación en un proceso, no se podría continuar con el mismo, ya que podría afectar el derecho a un debido proceso de los que intervienen en él, es así que el 83 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que la demora en los procesos se pueda originar por la demora en la notificación de los actos procesales, mientras que el 13% opina que Tal vez, y un 3% No opina.

Objetivo específico 1: Establecer la relación existente entre la notificación bajo puerta respecto al derecho de celeridad y economía procesal

4.- ¿Usted cree que sea justo que para notificar una demanda demore meses o hasta años?

Landa (2012), señala que el debido proceso es necesario e importante para que las partes que intervienen en un juicio lleguen a alcanzar de forma pronta y justa una sentencia, la cual si en caso tardase más de lo debido y no se respete este

derecho, simplemente no estaríamos hablando de justicia, esto es afianzado con lo señalado por el 100 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, No creen sea justo que para notificar una demanda demore meses o hasta años.

5. ¿Usted cree que el legislador deba crear normas que ayuden a agilizar el tema de notificaciones?

Macias (2020), señaló que es el Estado el responsable de lograr mejoras en los procesos judiciales en todos los ámbitos, ya sea en el sistema de notificación electrónica, es por ello que el 100 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que el legislador deba crear normas que ayuden a agilizar el tema de notificaciones.

6. ¿Usted cree que en los procesos civiles se respete el derecho a un debido proceso?

Mamani (2020) señala que los procesos judiciales en la capital poseen retrasos significativos, no solo en la resolución de sentencias, sino en las notificaciones de los actos procesales no respetándose el derecho a un debido proceso, siendo esto contrastado por el 73 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, No creen que en los procesos civiles se respete el derecho a un debido proceso, mientras que el 10% opina que Si, y un 17% Tal vez.

Objetivo específico 2: Determinar la relación existente entre la notificación electrónica respecto al derecho a una pronta sentencia

7. ¿Usted cree que se debe crear un buzón de notificaciones electrónico a todos los peruanos y así evitar ausencias o demoras en las notificaciones?

Para Mera & Aguila (2021), las notificaciones electrónicas son un apoyo sustancial al sistema de notificación peruano que permite un mejor y más rápido avance del proceso permitiendo así corroborar lo que el 90 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que se debe crear un buzón de notificaciones electrónico para todos los peruanos y así evitar ausencias o demora en las notificaciones, mientras que el 10% opina que Tal vez.

8. ¿Usted cree justo que, en los juzgados civiles de Lima Norte, los procesos tarden años para tener una sentencia?

Morales (2017) señala que en cada distrito de la capital o provincia de nuestro país el movimiento de los expedientes son diversos, sin embargo existe problemas o demoras muchas veces injustificadas para proceso que deberían ser rápidos, y demoran más de lo debido cuando un rechazo de la población esto es corroborado con el 100 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, No creen que sea justo que, en los juzgados civiles de Lima Norte, los proceso tarden años para tener una sentencia.

9. ¿Usted cree que el problema de la celeridad de un proceso se deba a una indebida notificación?

Moreno (2022), señala que la rapidez con que las partes son notificadas ayuda directamente al avance del proceso, siendo esto contrastado con el 67 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que el problema de la celeridad de un proceso se deba a una indebida notificación, mientras que el 27% señala que No, el 3% precisa que Tal vez y un 3% no opina.

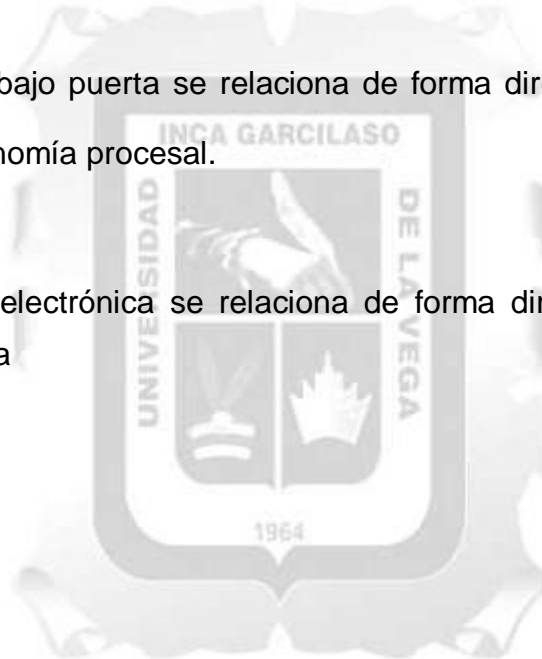
10. ¿Usted cree que el poder judicial no garantiza un debido proceso para las partes procesales?

Pomacanchari (2018), el debido proceso es un derecho que no puede ser negado, ni limitado a las partes intervinientes en un proceso es por ello que el Estado a través del poder judicial debe hacer respetar al máximo esta idea del derecho a un debido proceso siendo esto contrastado con el 67 % de los trabajadores del juzgado Civil de Lima Norte que fueron encuestado mencionaron que, Si creen que el poder judicial no garantiza un debido proceso para las partes procesales, mientras que el 23% señala Tal vez y un 10% confirma que No.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusión

- El derecho a ser notificado de forma rápida y eficiente permite que los procesos judiciales culminen con una sentencia justa y pronta, respetando de forma adecuada el derecho a un debido proceso.
- La notificación de las partes se relaciona de forma directa con el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023
- La notificación bajo puerta se relaciona de forma directa con el derecho de celeridad y economía procesal.
- La notificación electrónica se relaciona de forma directa al derecho a una pronta sentencia



Recomendación

- Se recomienda a los legisladores a crear una norma que permita el nacimiento de un buzón único electrónico, en donde todas las instituciones públicas puedan notificar a los ciudadanos peruanos, sin distinción alguna.
- Se recomienda a los trabajadores del poder judicial, a realizar su trabajo con mayor compromiso y celo de sus funciones y así evitar demoras injustificadas dentro del proceso.
- Se recomienda a los estudiantes de derecho a seguir investigando y planteando nuevas posturas que permitan mejorar el proceso judicial.



REFERENCIAS

Alamilla, E. (2016). La notificación del acto administrativo efectuada a través de medios electrónicos: análisis sobre los elementos de carácter jurídico y técnico que debe contener la notificación del acto administrativo efectuada a través de medios electrónicos. [Tesis de maestría, Universidad Panamericana]. <https://scripta.up.edu.mx/handle/20.500.12552/2107>

Alvarado, J. (2019). El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDPAlvarado-EI%20principio.pdf>

Bertolino, Pedro J. (2011). Manifestaciones técnico-jurídicas del "debido proceso (penal)". (info:eu-repo/semantics/article). Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones. [consultado: 18/10/2023] Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires.

Castro Guerra, A. J., & Ventura Aguilar, A. K. (2018). El Debido Proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los Juzgados de Familia y Penal de Huancayo, Periodo 2017.

Cernada, R. (2018). La notificación judicial electrónica: garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y retos que plantea a la administración de la justicia en España. [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=184258>

Gamero Gonzales, O. E. (2019). El Válido Emplazamiento de los Denunciados Como Integrante del Debido Proceso en los Procesos de Violencia Familiar Tramitados Con la Ley N° 30364 Ante el Primer y Segundo Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017.

Huaman Alarcon, E. D. (2022). La eficacia de la notificación electrónica de las sentencias de vista y su relación con las notificaciones por cedulas establecidas en sus modificatorias de la Ley 30229.

Landa Arroyo, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lobato, E. C. (2008). Tipificación y Competencia en el derecho sancionador de consumo, un estudio del a jurisprudencia contenciosa administrativa. Madrid: Centro de estudios de consumo.

Macías, A. (2020). Ventajas y desventajas de la notificación judicial tradicional y la notificación electrónica.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20501/ventajas%20y%20desventajas%20de%20la%20notific.electronica%20y%20notif.%20jud.%20tradicional.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Mamani, O. (2020). Universalización de la notificación electrónica como mecanismo esencial, seguro y eficaz para la realización y vigencia del debido proceso.

[Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21424>

Mera, J., & Águila, J. (2021). Implementación del sistema de notificaciones electrónicas para mejora el diligenciamiento en la especialidad laboral y penal del juzgado mixto y paz letrado del Datem del Maraón – San Lorenzo -2021.

[Tesis de grado, Universidad Científica del Sur].
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1515/JOEL%20JORGE%20MERA%20DEL%20AGUILA%20Y%20JORGE%20DEL%20AGUILA%20VASQUEZ%20-%20TESIS.PDF?sequence=4&isAllowed=y>

Morales, J. (2017). La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito Judicial la libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal. [Tesis

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20500.12759/1812>

Moreno, R. (2022). El defecto de las notificaciones de fiscalía en delitos de corrupción de funcionarios y su relación con el derecho de defensa, Lima Norte, 2021. [Tesis de grado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2153/1.TESIS%20RAFAEL%20MORENO%20MATOS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Páliz Solís, Medardo Alejandro (2014). La falta de notificación en las contravenciones de tránsito como vulneración del debido proceso de los contraventores. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado. Carrera de Derecho. Quito: UCE. 147 p, Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3899>.

Pomacanchari Llantoy, Y. (2018). “La notificación, citación y comunicación judicial de los procesos inmediatos.”: Un estudio del uso de la notificación por facsímil, correo electrónico y cualquier medio idóneo.

Rodríguez, H. F. (2014). Los principios constitucionales limitadores del *Ius Puniendi* ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú? Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Robalino Zapata, Rocío del Carmen (2018). Tutela judicial efectiva en las contravenciones de tránsito registradas por foto radares en Quito. Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Carrera de Derecho. Quito: UCE. 130 p. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16830>

Sevilla, P. (2017). La notificación judicial de personas inciertas o domicilio desconocido. Gaceta Civil y Procesal Civil, 81-86. Obtenido de Gaceta Civil y procesal civil: https://www.academia.edu/33397230/LA_NOTIFICACION_JUDICIAL_DE_PERSONAS_INCIERTAS_O_DOMICILIO_DESCONOCIDO

Tejada Mendoza, A. N. (2019). La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad disciplinaria sancionadora de las instituciones públicas.

Urbina, J. C. M. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Advocatus*, (013), 227-252.

Vázquez, V. R. (2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión: un análisis a través de casos. *Nuevo Foro Penal*, 13(89), 75-120.

Villabella, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas, 921-53.

Vivas, J. E. J. (2019). El derecho humano a un debido proceso frente al procedimiento administrativo peruano. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 9(11), 325-354.



ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LIMA NORTE, 2023.

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones e Indicadores	Metodología
¿De qué forma se relaciona la notificación de las partes y el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023?	Determinar la relación existente entre la notificación de las partes y el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023	La notificación de las partes se relaciona de forma directa con el derecho a un debido proceso en los juzgados civiles de Lima Norte, 2023	Variable independiente Notificación de las partes	Dimensiones: Aspecto Normativo Indicadores: Los plazos de respuesta.	Enfoque: Cuantitativo Diseño: No Experimental Tipo de investigación: Básica Población: Poder judicial de Lima Norte Muestra: 30 trabajadores del juzgado civil de Lima Norte
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	Dimensiones:	Instrumento:
¿De qué forma se relaciona la notificación bajo	Establecer la relación existente entre la notificación bajo	La notificación bajo puerta se relaciona de forma directa con el derecho de	Derecho a un debido proceso	Aspecto procesal	Encuesta Métodos:

<p>puerta respecto al derecho de celeridad y economía procesal?</p> <p>¿De qué forma se relaciona la notificación electrónica respecto al derecho a una pronta sentencia?</p>	<p>puerta respecto al derecho de celeridad y economía procesal</p> <p>Determinar la relación existente entre la notificación electrónica respecto al derecho a una pronta sentencia</p>	<p>celeridad y economía procesal.</p> <p>La notificación electrónica se relaciona de forma directa al derecho a una pronta sentencia</p>		<p>Indicadores:</p> <p>Derechos reconocidos</p>	<p>Analítico, sintético y deductivo</p> <p>Técnica para el procesamiento de datos:</p> <p>Programa Excel</p>
---	---	--	--	--	---



LA NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LIMA NORTE, 2023

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES DEL JUZGADO CIVIL DE LIMA NORTE

Objetivo: Determinar la forma en que la independización de bienes inmuebles es afectada por el excesivo formalismo por parte de Sunarp en la ciudad de Lima, 2023

Género:

Edad:

Indicadores: Las preguntas del cuestionario: se marcan con X las respuestas seleccionadas. Utilizar lapicero y no hacer borrones.

1. ¿Usted cree que la notificación actualmente es deficiente en los juzgados civiles de Lima Norte?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

2. ¿Usted cree que una indebida o ausente notificación afecta el derecho a un debido proceso?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

3. ¿Usted cree que la demora en los procesos se pueda originar por la demora en la notificación de los actos procesales?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

4. ¿Usted cree que sea justo que para notificar una demanda demore meses o hasta años?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

5. ¿Usted cree que el legislador deba crear normas que ayuden a agilizar el tema de notificaciones?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

6. ¿Usted cree que en los procesos civiles se respete el derecho a un debido proceso?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

7. ¿Usted cree que se debe crear un buzón de notificaciones electrónico para todos los peruanos y así evitar ausencias o demoras en las notificaciones?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

8. ¿Usted cree justo que, en los juzgados civiles de Lima Norte, los procesos tarden años para tener una sentencia?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

9. ¿Usted cree que el problema de la celeridad de un proceso se deba a una indebida notificación?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino

10. ¿Usted cree que el poder judicial no garantiza un debido proceso para las partes procesales?

- a) Si b) No c) Tal vez d) No opino